CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-9012-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
SANTA ANITA - LIMA - LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2020 AL 2023"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024290120 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-9012-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2020 AL 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Servidores públicos a cargo de la Administración Tributaria incumplieron con las acciones administrativas tendentes al cobro de Tributos Municipales de los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, lo que generó que se declare su prescripción, afectando la recaudación tributaria y generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
V.	CONCLUSIÓN	57
VI.	RECOMENDACIONES	58
VII.	APÉNDICES	58

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-9012-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2020 AL 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2011 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-9012-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000339-2024-CG/OC9012 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

2. Objetivo

Determinar si las acciones administrativas tendentes al cobro de tributos municipales de los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, se realizaron en el plazo conforme a la normativa que regula el proceso de interrupción del plazo de prescripción de las deudas tributarias y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control está referida a hechos que evidencian presuntas irregularidades relacionadas a que la Entidad durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, emitió diecisiete (17) Resoluciones Gerenciales de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, amparadas en los informes legales de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, las cuales declararon procedente la solicitud de prescripción solicitada por los contribuyentes, por concepto de tributos municipales, generadas durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, advirtiéndose la omisión de los actos administrativos a fin de exigir el pago de la obligación tributaria, lo cual conllevó a la prescripción de la acción por parte de la Entidad para exigir el pago de dichos tributos municipales, lo que ocasionó la afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 827,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA Órgano de Control Institucional JEFE

Alcance

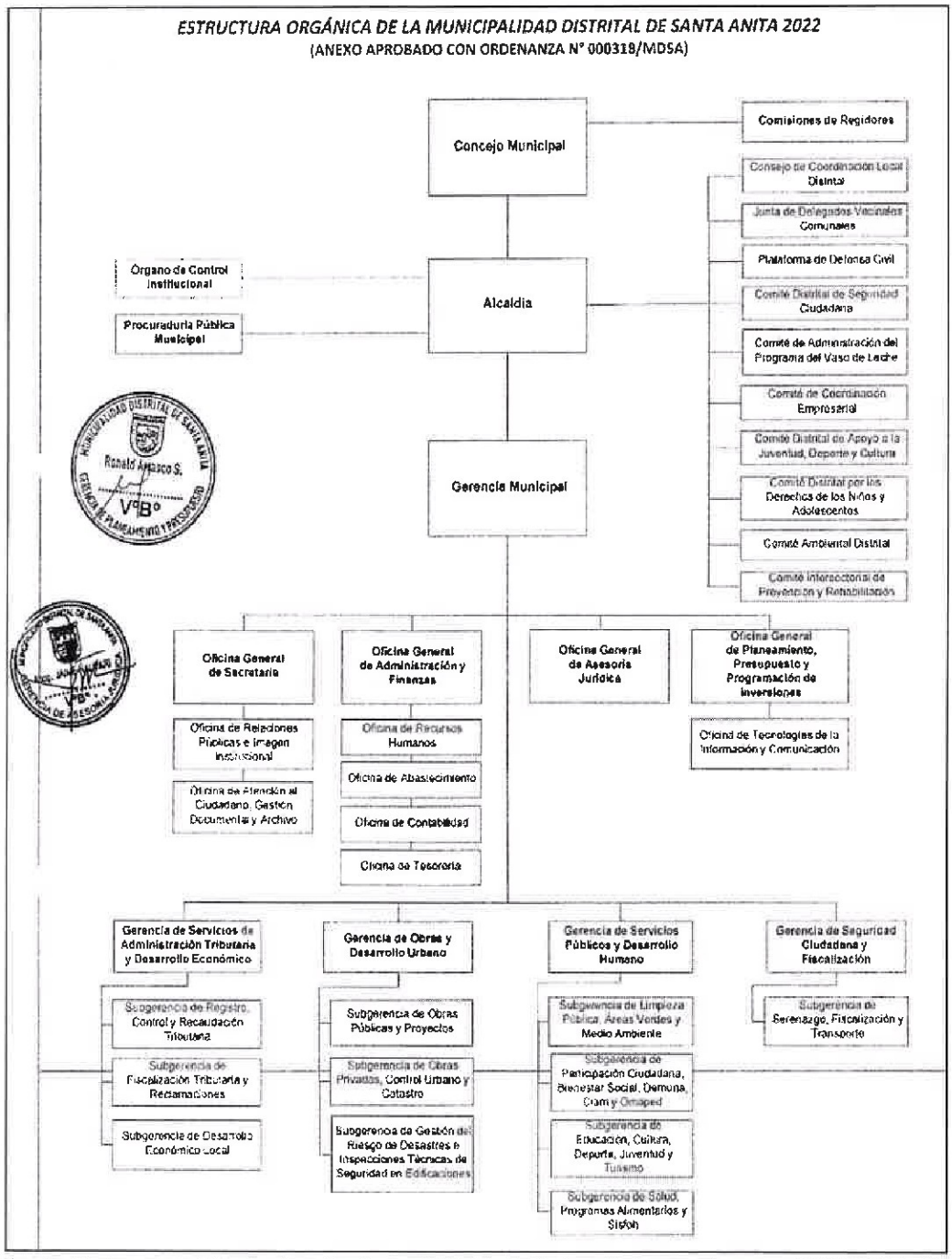
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Anita pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad aprobado con ordenanza n.° 318/MDSA de 31 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INCUMPLIERON CON LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDENTES AL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, LO QUE GENERÓ QUE SE DECLARE SU PRESCRIPCIÓN, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 27 827,00.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, recibió diecisiete (17) solicitudes de prescripción de tributos municipales, los cuales fueron resueltos y declarados procedentes por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a través de la emisión de diecisiete (17) Resoluciones Gerenciales[1], amparadas en los informes legales de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, que declararon procedente (total y/o en parte) las solicitudes de prescripción de deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generados en los ejercicios fiscales de los años 2011 al 2015, y 2017; no obstante, de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada, se advirtió que la Subgerencia de Control y Recaudación, la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no realizaron las gestiones de cobranza ordinaria a fin de exigir a los contribuyentes el pago de la obligación tributaria, perdiendo así el derecho de cobranza; todo ello ocasionado, por la inacción de los servidores públicos competentes, al no efectuar los actos de interrupción del plazo de prescripción aplicable a diecisiete (17) contribuyentes, conforme se indica en los considerandos de las resoluciones gerenciales correspondientes.

Lo antes expuesto, transgredió los artículos 5°, 8° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobiernos Locales, y rendimiento del impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción.

[1] Cabe señalar que, de las 48 Resoluciones Gerenciales no se han considerado aquellas Resoluciones Gerenciales emitidas por solicitudes de otros conceptos (anulaciones, compensación de pago, rebaja de Arbitrios) y contribuyentes menores a S/ 150,00, además de haber tomado como periodo de referencia para la materia de análisis a partir del año 2011 en adelante, teniendo en cuenta los plazos de prescripción en materia civil.

La situación expuesta ocasionó afectación al correcto accionar de la Gestión Pública relacionada a la recaudación tributaria municipal, permitiendo que expire la potestad de la Entidad de cobrar y percibir ingresos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,00; hecho que se originó por el accionar e incumplimiento de sus funciones por parte de los servidores públicos a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; asimismo, no emitieron los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, durante los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 11 de noviembre del 2004, en adelante el TUO de Tributación Municipal, las municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otros, siendo el **Impuesto Predial** y **Arbitrios Municipales** unas de las fuentes. El primer tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo de periodicidad anual en base a la declaración jurada presentada por el contribuyente; y respecto a los Arbitrios Municipales, se define como una modalidad de los tributos municipales (tasas) que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente[2]; es decir, la Entidad tiene la competencia funcional de realizar el cobro o la gestión de cobranza de los citados tributos, a través de sus unidades orgánicas competentes.

Ahora bien, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio del 2013, en adelante TUO del Código Tributario, sobre los plazos de prescripción, establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, **la acción para exigir su pago prescriben a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración jurada**; por lo que, antes que se cumpla el plazo de prescripción de cuatro (4) años, la Entidad puede exigir el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Al respecto, es de señalar que la **prescripción en materia tributaria** no es un medio que extingue la obligación tributaria si no, por el contrario, extingue la acción, pero no el derecho; es decir, para el caso materia de control se refiere a la **extinción de la facultad de exigir el cobro** de las **deudas tributarias** por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales.

En cuanto a los Arbitrios Municipales, al **no existir** la **obligación** de **presentar declaración jurada** y tratarse de un tributo que es determinado por la Administración Tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años.

Al respecto, es necesario acotar lo señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 04192-7-2017 de 16 de mayo de 2017, el cual para un mayor alcance prescribe lo siguiente:

> *"Que el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto Predial están **obligados a presentar una declaración jurada anualmente**, el último día hábil del mes de febrero, **salvo** que la municipalidad establezca una **prórroga y la actualización de los valores de los predios** por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como valida si el*

[2] Según los artículos 3°, 5°, 6°, 66° y 68° del citado TUO de Tributación Municipal.

contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. En adición a ello, precisa que: "*(...) corresponde considerar que el* ***plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años****, dado que la Administración señala haber* ***emitido órdenes de pago por el citado tributo y periodos*** *(...)*"; así también respecto de los Arbitrios Municipales señala que: "*(...) corresponde considerar que el* ***plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada*** *determinativa de los tributos*". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, los numerales 1, 3 y 7 del artículo 44° del TUO del Código Tributario establece que el cómputo del plazo de prescripción se contabiliza entre otros, desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; desde el 1 de enero siguiente a la fecha de generación de la obligación tributaria sea exigible, para los casos de tributos que deban ser determinados por la Administración Tributaria, entre ellos, los Arbitrios Municipales; y por último, desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Asimismo, el TUO del Código Tributario en sus literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45°, establece que el plazo prescriptorio para exigir el pago de la obligación tributaria entre otros, se interrumpe por la notificación de la orden de pago; así como, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva, y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. Adicionalmente, en sus líneas finales del artículo mencionado, se precisa que el nuevo plazo de prescripción se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio; es decir, de notificado el acto de interrupción.

En tal sentido, La Entidad como gobierno local dentro del macroproceso de gestión de cuenta[3] y su competencia funcional tiene la facultad de realizar la gestión de cobranza de las deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, antes que se supere el plazo de prescripción previsto por Ley, con la finalidad de recaudar los recursos para el financiamiento de los servicios y obras por lo que **su incumplimiento al deber funcional da lugar a que la acción de exigir el cobro de la deuda prescriba**, es por ello que la responsabilidad recae a los servidores que estuvieron a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante ROF de la Entidad, y sus modificatorias vigentes, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, relacionados a la recaudación de tributos

Órgano de Línea	Unidad Orgánica	Funciones según ROF de la Entidad
Gerencia de Rentas	Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria	Ordenanza n.° 00119/MDSA de 25 de julio de 2013, mediante el cual se aprueba la modificación del ROF de la Entidad, el cual establece lo siguiente: *"**Artículo 80°. - La Subgerencia de Control y Recaudación,** está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe de Unidad y rango de Subgerente que depende jerárquicamente del Gerente de Rentas y sus funciones son:* *1. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad.*

[3] Comprende las actuaciones de control y seguimiento de la deuda tributaria, independientemente de la etapa y estado de la cuenta. Abarca los procesos de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y el control de la deuda para la emisión oportuna de los valores tributarios, el monitoreo adecuado de los fraccionamientos y el seguimiento de los saldos por cobrar, recogido de la guía para la gestión de cuenta del Impuesto Predial, Ministerio de Economía y Finanzas.

Órgano de Línea	Unidad Orgánica	Funciones según ROF de la Entidad
		2. Emitir y llevar el control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación, y otros documentos que se acoten. *(...)* *6. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".*
Gerencia de Rentas	Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria	**Ordenanza n.° 00141/MDSA de 20 de junio de 2014, mediante el cual se aprueba la modificación del ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 00119/MDSA, conservando la redacción sobre las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación, conforme a lo siguiente:** ***"Artículo 80°. - La Subgerencia de Control y Recaudación,** está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe de Unidad y rango de Subgerente que depende jerárquicamente del Gerente de Rentas y sus funciones son:* *1. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad.* *2. Emitir y llevar el control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación, y otros documentos que se acoten.* *(...)* *6. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".*
Gerencia de Rentas	Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria	**Ordenanza n.° 00204/MDSA de 22 de agosto de 2016, el cual modifica el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 00119/MDSA, conservando la redacción sobre las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, conforme a lo siguiente:** ***"Artículo 80°. - La Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria,** está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe de Unidad y rango de Subgerente que depende jerárquicamente del Gerente de Rentas y sus funciones son:* *1. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad.* *2. Emitir y llevar el control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación, y otros documentos que se acoten.* *(...)* *6. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".*
Gerencia de Rentas	Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria	***Ordenanza n.° 00222/MDSA de 29 de diciembre de 2017,** el cual modifica el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 00119/MDSA, conservando la redacción sobre las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, conforme a lo siguiente:* ***"Artículo 77°. - La Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria,** está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente designado por Resolución de Alcaldía y depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Rentas".* ***"Artículo 78°.** – Son funciones de la Sugerencia de Control y Recaudación Tributaria:* *"(...)* *2. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad.* *3. Emitir y llevar el control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación, Resoluciones de Multa y otros documentos que se acoten.* *(...)* *7. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".*
Gerencia de Servicios de	Subgerencia de Registro, Control y	**Ordenanza n.° 000262/MDSA de 30 de abril de 2019, mediante el cual se aprueba el nuevo ROF de la Entidad, el cual prescribe lo siguiente:**

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Órgano de Línea	Unidad Orgánica	Funciones según ROF de la Entidad
Administración Tributaria	Recaudación Tributaria	***"Artículo 67° Funciones Generales:*** *Es la unidad orgánica encargada de planificar, organizar, dirigir la recaudación de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes del distrito, incentivando la recaudación de los tributos, gestionando la cobranza ordinaria de las deudas tributarias y demás obligaciones a su cargo emitiendo los valores de cobranza en los casos que corresponda, (...)".* ***"Artículo 68°. - Funciones Específicas:*** *(...)* *2. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad.* *3. Emitir y llevar el control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación, Resoluciones de Multa y otros documentos que se acoten.* *(...)* *8. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General del Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".* **Ordenanza n.° 000318/MDSA de 31 de marzo de 2022, mediante el cual modifica el ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 000262/MDSA de 30 de abril de 2019, el cual prescribe lo siguiente:** ***"Artículo 67°.- Funciones Generales:*** *Es la unidad orgánica encargada de planificar, organizar, dirigir la recaudación de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito, incentivando la recaudación de los tributos, gestionando la cobranza ordinaria de las deudas tributarias y demás obligaciones a su cargo emitiendo los valores de cobranza en los casos que corresponda, teniendo como objetivo la reducción de los índices de morosidad, está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente designado mediante Resolución de Alcaldía y que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria".* ***"Artículo 68°. - Funciones Específicas:*** *(...)* *3. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de recaudación, así como la cobranza ordinaria de los tributos municipales.* *(...)* *17. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria.* *18. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores emitidos, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad.* *19. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten."*

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF y modificatorias[4].
Elaborado por: Comisión de control.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, se emitieron cuarenta y ocho (48) Resoluciones Gerenciales por concepto de Prescripción de Deuda Tributaria referente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, las cuales fueron analizadas, y se advirtió que de ellas, diecisiete (17) Resoluciones de Gerencia, amparadas en los informes legales emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, declararon procedente (en total y/o en parte) las solicitudes de prescripción solicitada por los contribuyentes, por concepto de tributos municipales generadas durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, conforme se detalla a continuación:

[4] Aprobado mediante Ordenanzas n.° 00119/MDSA de 25 de julio de 2013, n.° 00141/MDSA de 20 de junio de 2014, n.° 00204/MDSA de 22 de agosto de 2016, n.° 00222/MDSA de 14 de julio de 2017, n.° 000262/MDSA de 30 de abril de 2019, y n.° 000318/MDSA de 31 de marzo de 2022.

Cuadro n.° 2
Contribuyentes con deudas prescritas periodo 2011 al 2017

N°	Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
		N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
1	0035108	000049-2020-GSAT/MDSA	10/01/2020	2012	-	445,38	445,38
				2013	167,92	1 526,09	1 694,01
2	0025334	000073-2020-GSAT/MDSA	14/01/2020	2011	-	316,38	316,38
3	010437	000109-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	322,25	-	322,25
4	004210	000110-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	-	31,78	31,78
				2012	224,02	65,77	289,79
				2013	227,90	61,64	289,54
				2014	185,15	57,46	242,61
5	0018890	000111-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	-	394,34	394,34
6	25069	000472-2020-GSAT/MDSA	3/03/2020	2013	757,52	252,48	1010,00
				2014	-	235,67	235,67
				2015	-	256,98	256,98
7	22290	000504-2020-GSAT/MDSA	5/03/2020	2014	-	295,70	295,70
8	2170	000554-2020-GSAT/MDSA	13/03/2020	2012	-	378,75	378,75
				2013	-	1 256,76	1 256,76
				2014	-	1 952,30	1 952,30
9	5218	000376-2021-GSAT/MDSA	14/05/2021	2015	-	7 390,43	7 390,43
10	28906	001110-2022-GSAT/MDSA	6/09/2022	2011	-	391,08	391,08
				2017	5,80	-	5,80
11	5045	00015-2023-GSATDE/MDSA	20/01/2023	2012	-	374,48	374,48
				2013	-	354,71	354,71
				2014	-	335,24	335,24
12	34333	00022-2023-GSATDE/MDSA	24/01/2023	2011	1 111,35	-	1 111,35
				2012	1 025,80	-	1 025,80
13	32391	00094-2023-GSATDE/MDSA	07/02/2023	2015	-	316,14	316,14
14	43214	00110-2023-GSATDE/MDSA	13/02/2023	2012	1 207,61	591,85	1 799,46
				2013	1 202,16	560,79	1 762,95
15	13456	00198-2023-GSATDE/MDSA	15/03/2023	2014	1 362,13	-	1 362,13
				2015	1 341,63	-	1 341,63
16	32344	00226-2023-GSATDE/MDSA	28/03/2023	2011	154,81	199,08	353,89
				2012	149,17	-	149,17
17	32409	00264-2023-GSATDE/MDSA	31/03/2023	2015	-	340,50	340,50
Totales S/					**9 445,22**	**18 381,78**	**27 827,00**

Fuente: Informe n.° 028-2024-GSATDE/MDSA de 14 de mayo de 2024, Informe n.° 032-2024-GSATDE/MDSA de 5 de junio de 2024, Informe n.° 039-2024-GSATDE/MDSA de 22 de julio de 2024, Informe n.° 045-2024-GSATDE/MDSA de 25 de julio de 2024, Informe n.° 056-2024-GSATDE/MDSA de 14 de octubre de 2024, Informe n.° 058-2024-GSATDE/MDSA de 30 de octubre de 2024 y estados de cuenta detallados SIGET de la Entidad de los expedientes de contribuyentes.
Elaboración: Comisión de Control.

En el cuadro precedente se muestra que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, mediante los actos resolutivos antes descritos declaró procedente[5] o procedente en parte[6], la prescripción tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, situación que conllevo a que la Entidad haya dejado de recaudar el importe de S/ 27 827,00 de los cuales S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales,

[5] Resolución n.° 000376-2021-GSAT/MDSA de 14 de mayo de 2021.
[6] Resolución n.° 000049-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000073-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000109-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000111-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000110-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000472-2020-GSAT-MDSA, Resolución n.° 000504-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000554-2020-GSAT/MDSA, Resolución n.° 001110-2022-GSAT/MDSA, Resolución n.° 000015-2023-GSATDE/MDSA, Resolución n.° 000022-2023-GSATDE/MDSA, Resolución n.° 000094-2023-GSATDE/MDSA, Resolución n.° 000110-2023-GSATDE/MDSA, Resolución n.° 000198-2023-GSATDE/MDSA, Resolución n.° 000226-2023-GSATDE/MDSA, y Resolución n.° 000264-2023-GSATDE/MDSA.

constituyendo un perjuicio económico a la Entidad.

A continuación, se detalla los diecisiete (17) expedientes [7] generados por las solicitudes presentadas por los contribuyentes, por concepto de prescripción de deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, los mismos que fueron declaradas prescritas sus deudas:

1. **Expediente n.°:** 06027-2018 de 21 de julio de 2018
 Resolución n.°: 000049-2020-GSAT/MDSA de 10 de enero de 2020
 Código del Contribuyente: 0035108
 Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
 Importe Prescrito: S/ 2 139,39

 El ciudadano con código de contribuyente n.° 0035108, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, documento contenido en el Expediente n.° 06027 de 21 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial del periodo 2013, y Arbitrios Municipales de los periodos 2010 al 2013, generados por el código de predio n.° 4357 (códigos de uso n.° 000000006100, n.° 0100008167, n.° 0100008168). En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Administración Tributaria el 23 de julio de 2018, para su atención y acciones conforme a sus competencia y funciones.

 Con Memorándum n.° 0312-2018-SGAT-GR-MDSA de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Administración Tributaria, solicitó al señor Pedro Calderón Meza del área de Ejecutoria Coactiva, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida al ciudadano con código de contribuyente n.° 0035108). En atención al requerimiento efectuado, el Ejecutor Coactivo señor Pedro Calderón Meza, a través del Memorándum n.° 041-2019-EC-GR/MDSA de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, remitió en copias ocho (8) expedientes coactivos[8].

 Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0015-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Impuesto Predial del año 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013.

 Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que, para el Impuesto Predial del año 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, no registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria; y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los citados años, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haber emitido la Subgerencia de Control y Recaudación, los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

[7] Los diversos expedientes fueron remitidos por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a través de los Informes n.os 028-2024-GSATDE/MDSA, 032-2024-GSATDE/MDSA, 039-2024-GSATDE/MDSA, 045-2024-GSATDE/MDSA, 056-2024-GSATDE/MDSA y 058-2024-GSATDE/MDSA, de 14 de mayo de 2024, 5 de junio de 2024, 22 de julio de 2024, 22 de julio de 2024, 25 de julio de 2024 y 14 de octubre de 2024, respectivamente.

[8] Exp. 07303-2013-T-A-RBC, Exp. 07302-2013-T-A-RBC, Exp. 07301-2013 T-A-RBC, Exp. 07305-2013-A-RBC, Exp. 00329-2014-T-A-RBC, Exp. 07304-2013-T-A-RBC, Exp. 00329-2014-T-A-RBC y 00329-2014-T-A-RBC.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016[9], y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018[10], y de 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018[11] **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años[12] establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial del ejercicio 2013 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 y 2013 del contribuyente identificado con Código n.° 003598, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0015-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0035108 se declare procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2013, y de los Arbitrios Municipales de los años 2012 (código de predio n.° 4357 y código de uso n.° 0100008167) y 2013 (código de predio n.° 4357 y códigos de uso n.° 0000006100, n.° 0100008167, n.° 0100008168); tal como lo precisó en tres párrafos de su informe: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 (4to Trimestre), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 21/07/2018, ya había trascurrido el plazo prescriptorio. (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, (código de predio n.° 4357) (código de uso n.° 0100008167), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 21/07/2018, ya había trascurrido el plazo prescriptorio, (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio n.° 4357) (código de uso n.° 00000006100. 010000008167, 010000008168), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 21/07/2018 ya había trascurrido el plazo prescriptorio"*, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCION*** *del Impuesto Predial 2013 y de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio n.° 4357) (código de uso n.° 0100008167) y 2013 (código de predio n.° 4357) (código de uso n.° 0000006100, 0100008167, 0100008168); (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA Órgano de Control Institucional JEFE

[9] Resoluciones de Alcaldía n.os.00471-2013/MDSA, 00003-2014/MDSA, 00006-2015/MDSA y 00006-2016/MDSA, de 2 de diciembre de 2013, 2 de enero de 2014, 2 de enero de 2015 y 2 de enero de 2016, respectivamente.

[10] Resoluciones de Alcaldía n.°.00076-2016/MDSA y n.° 00121-2018/MDSA.

[11] Resolución de Alcaldía n.° 00161-2018/MDSA.

[12] Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, y modificatorias, se establece lo siguiente:

"Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Cuadro n.° 3
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 0035108

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
0035108	000049-2020-GSAT/MDSA	10/01/2020	2012	-	445,38	445,38
			2013	167,92	1 526,09	1 694,01
			Total			**2 139,39**

Fuente: Expediente n.° 06027-2018, Estado de Cuenta Detallado SIGET de Entidad al 28/03/2019 (folios de 71 al 74).
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución Gerencial n.° 000049-2020-GSAT/MDSA de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, declara procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, y de los Arbitrios Municipales de los años 2012 (código de predio n.° 4357 y código de uso n.° 0100008167); y 2013 (código de predio n.° 4357 y con códigos de uso n.° 0000006100, 0100008167 y 0100008168), interpuesto por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0035108, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

2. **Expediente n.°:** 7716-2019 de 16 de julio de 2019
Resolución n.°: 000073-2020-GSAT/MDSA de 14 de enero de 2020
Código del Contribuyente: 025334
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 316,38

El ciudadano con código de contribuyente n.° 0025334, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, documento contenido en el Expediente n.° 7716 de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2013 y 2014, y Arbitrios Municipales de los periodos del 2004 al 2014, generados por el código de predio n.° 17162. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 17 de julio de 2019, para su atención y acciones conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 1608-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de octubre 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo señor Pedro Calderón Meza, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida al ciudadano con código de contribuyente n.° 025334). En atención al requerimiento efectuado, la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e), a través del

Memorándum n.° 0580-2019-EC-GSAT/MDSA de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, remitió en copias de diez (10) expedientes coactivos[13].

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0055-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 13 de enero de 2020, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo, para los Arbitrios Municipales de los años 2004, 2005, 2011 y 2012.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que los Arbitrios Municipales de los años 2004, 2005, 2011 y 2012, no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los citados años, se debió a que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión, al no haber emitido la Subgerencia de Control y Recaudación, los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y de 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2011 del contribuyente identificado con Código n.° 0025334, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deuda tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0055-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0025334 debe declarase procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2005, 2010 y 2011 (código de predio n.° 17162 y código de uso n.° 000000028856) y los Arbitrios Municipales de los años 2004 y 2005 (código de predio n.° 17162 y código de uso n.° 000000028857), tal como lo precisó en tres párrafos de su informe: *"(...) Que en el presente caso, se tiene deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio n.° 17162) (código de uso n.° 000000028856), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 16/07/2019, ya había trascurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley. (...) Que en el presente caso, se tiene deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio n.° 17162) (código de uso n.° 000000028856),*

[13] Exp. 07691-2011-T-A-RBC, Exp. 00250-2013-T-A-MRB, Exp. 07184-2013-A-RBC, Exp. 07185-2013-A-RBC, Exp. 001464-2017-T-A-MRB, Exp. 00030-2014-T-A-RBC, Exp. 00033-2014-T-A-RBC, Exp. 00034-2014-T-A-RBC, Exp. 00035-2014-T-A-RBC, Exp. 07252-2018-T-A-MRB y Exp. 07251-2018-T-A-MRB

siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 16/07/2019, ya había trascurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley. (...) Que en el presente caso, se tiene deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2007 (código de predio n.° 17162) (código de uso n.° 000000028857), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 16/07/2019 ya había trascurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.", líneas más adelante concluyó: *"(...) esta subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCION*** *de los Arbitrios Municipales del año 2005, 2010 y 2011 (código de predio n.° 17162) (código de uso n.° 000000028856) y los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio n.° 17162) (código de uso n.° 000000028857); (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos 2004, 2005 y 2010, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular; toda vez que, la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

Cuadro n.° 4
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 025334

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
025334	000073-2020-GSAT/MDSA	14/01/2020	2011	-	316,38	316,38
			Total			**316,38**

Fuente: Expediente n.° 7716-2019, Estado de Cuenta SIGET de Entidad al 8/1/2020 (folios de 118 al 135).
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución Gerencial n.° 000073-2020-GSAT/MDSA de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, declara procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2005, 2010 y 2011 (código de predio n.° 17162 y código de uso n.° 000000028856) y los Arbitrios Municipales de los años 2004 y 2005 (código de predio n.° 17162 y código de uso n.° 000000028857), interpuesto por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0025334, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

3. **Expediente n.°:** 11596-2019 de 25 de octubre de 2019
Resolución n.°: 000109-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020
Código del Contribuyente: 0010437
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial
Importe Prescrito: S/ 322,25

La ciudadana con código de contribuyente n.° 010437, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, documento contenido en el Expediente n.° 11596 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2006, 2007, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los periodos 2004, 2005, 2006 y

2009, generados por el código de predio n.° 10817. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 28 de octubre de 2019, para su atención y acciones conforme a su competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 1667-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó a la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informe el estado situacional de la Orden de Pago n.° 03243-2012-SGCR, la Resolución de Determinación n.° 15132-2007-SGCR y la Resolución de Determinación 15133-2007-SGCR, emitidas por el Impuesto Predial de los años 2010, 2011 y los Arbitrios Municipales de los años 2004 y 2005 (código de predio n.° 10817 y código de uso n.° 000000014144), si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tiene algún tipo de reclamación y si fuese posible adjuntar el documento sustentatorio.

En atención al requerimiento efectuado, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a través del Memorando n.° 014-2020-EC-SGRCRT-GSAT-MDSA de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, alcanzó el Informe n.° 12-2019-MOG de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Marcelino Osorio Gutiérrez, en el cual pone en conocimiento que, luego de la búsqueda en los acervos documentarios ubicados en la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no logró ubicar el físico de los valores solicitados.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0058-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo, para el Impuesto Predial de los años 2006 y 2007, y los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2009 y 2010.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos contenidos en el Expediente n.° 11596 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión de Control evidenció que, para el Impuesto Predial de los años 2006 y 2007, y los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2009 y 2010, no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo. Por otro lado, para el Impuesto Predial de los años 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2004 y 2005, si bien cuentan con información de un valor de cobranza emitido, no se cuenta con el documento físico de los mismos que respalde dicha acción, lo que evidencia que todos estos tributos administrativos se encontraban en fase de cobranza ordinaria, la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no contar con el físico de los valores de cobranza emitidos que sustentarían los actos de interrupción y/o suspensión.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018 y de 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza

para efectuar el cobro del Impuesto Predial del ejercicio 2011 del contribuyente identificado con Código n.° 0010437, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0058-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 010437 debe de declarase procedente, resultando con ella prescrita la acción de la Administración para exigir la deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2006, 2007, 2010 y 2011, y los Arbitrios Municipales de los años, 2004. 2005, 2006 y 2010 (código de predio n.° 10817 y código de uso n.° 000000014144), tal como lo preciso en su informe: *"(...) Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2006 y 2007, siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 25/10/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley."*, líneas más adelante agrego: *"(...) Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2010, (Código de predio n.° 10817) (Código de uso n.° 0000000014144), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 25/10/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley."*, para finalizar concluyó: *"(...) esta subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2006, 2007, 2010 y 2011, y los Arbitrios Municipales del año, 2004. 2005, 2006 y 2010 (código de predio n.° 10817) (código de uso n.° 000000014144). (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por Impuesto Predial correspondientes a los periodos 2006, 2007 y 2010; así como, los Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2010, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular; toda vez, que la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

Cuadro n.° 5
Prescripción de Impuesto Predial a favor del contribuyente n.° 010437

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
010437	000109-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	322,25	-	322,25
			Total			**322,25**

Fuente: Expediente n.° 11596-2019, Estado de Cuenta SIGET de Entidad al 15/01/2020 (folios 1 y 2).
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA Órgano de Control Institucional JEFE

Finalmente, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución Gerencial n.° 000109-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años 2006, 2007, 2010 y 2011, y los Arbitrios Municipales de los años 2004, 2005, 2006 y 2010 (código de predio n.° 10817 y código de uso n.° 0000000014144), interpuesto por la ciudadana con código de contribuyente n.° 010437, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

4. **Expediente n.°:** 13280-2019 de 16 de diciembre de 2019
Resolución n.°: 000110-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020
Código del Contribuyente: 004210
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 853,72

El ciudadano con código de contribuyente n.° 004210, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, documento contenido en el Expediente n.° 13280 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 y Arbitrios Municipales de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, generados por el código de predio n.° 31245. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 17 de diciembre de 2019, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

De la revisión a la documentación que obra en el Expediente n.° 13280 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Comisión de Control advirtió el Informe n.° 0125-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, evidenciando que por concepto de Impuesto Predial de los años 2012 y 2013 y Arbitrios Municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, no registran información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los años citados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza emitidos dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, y de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente identificado con Código n.° 004210, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0125-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 004210 debe de declararse procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria del Impuesto Predial del año 2012 (4° trim.), 2013 (4° trim.), 2014 (4° trim.), y los Arbitrios Municipales de los años 2011 (junio a diciembre), 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 31245 y código de uso n.° 010000023918), tal como precisó en su informe: "(...) *Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012 (4° trim.), 2013 (4° trim.) y 2014 (4° trim.), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 16/12/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley.*", líneas más adelante agregó: *"(...) Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (junio a diciembre), 2012, 2013 y 2014 (Código de predio n.° 31245) (Código de uso n.° 010000023918), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 16/12/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley.*", para finalizar concluyó: *"(...) esta subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCIÓN*** *del Impuesto Predial del año 2012 (4° trim.), 2013 (4° trim.), 2014 (4° trim.) y los Arbitrios Municipales del año, 2011 (junio a diciembre), 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 31245) (código de uso n.° 010000023918); (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedente".*

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 6
Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 004210

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
004210	000110-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	-	31,78	31,78
			2012	224,02	65,77	289,79
			2013	227,90	61,64	289,54
			2014	185,15	57,46	242,61
			Total			**853,72**

Fuente: Expediente n.° 13280-2019, Estado de Cuenta SIGET de la Entidad al 15/01/2020 (folios 1 y 2)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución Gerencial n.° 000110-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012 (4° trim.), 2013 (4° trim.), 2014 (4° trim.), y los Arbitrios Municipales de los años 2011 (junio a diciembre), 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 31345 y código de uso n.° 010000023918), interpuesto por el ciudadano con código de contribuyente n.° 004210, conforme a los considerandos de la resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

5. **Expedientes n.os**: 08428-2016 de 27 de setiembre de 2016 y 05884-2017 de 9 de junio de 2017
Resolución n.°: 000111-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020
Código del Contribuyente: 0018890
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 394,34

El ciudadano con código de contribuyente n.° 0018890, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Cartas s/n de 27 de setiembre de 2016 y 9 de junio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.°7)**, documentos contenido en los Expedientes n.° 08428 de Expediente n.° 8428 de 27 de setiembre de 2016 y n.° 05884 de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.°7)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial del año 2012, y los Arbitrios Municipales de los años desde el 2006 al 2012, generados por el código de predio n.° 17604 (Código de uso n.° 000000022875, n.° 000000022876 y n.° 000000022877). En atención a ello, la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General derivó los citados expedientes para su atención a la Subgerencia de Administración Tributaria el 28 de setiembre de 2016 y 11 de junio de 2017, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 1380-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo señor Pedro Calderón Meza, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida al ciudadano con código de contribuyente n.° 0018890). En atención al requerimiento efectuado, el señor Pedro Calderón Meza, Ejecutor Coactivo a través del Memorándum n.° 0275-2019-EC-GSAT/MDSA de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, remitió en copias dos (2) expedientes coactivos[14].

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0076-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo, para los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2011.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que, los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2011, no registran información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo; encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los citados años, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es

[14] Exp. 00556-2015-T-MRB y Exp. 04143-2017-T-A-MRB.

decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Arbitrio Municipal del ejercicio 2011 del contribuyente identificado con Código n.° 0018890, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0076-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0018890 debe declarase procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2011, tal como lo precisó en párrafos de su informe: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 0000000022875, 000000022876), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 17/09/2016, ya había trascurrido el plazo prescriptorio". (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 0000000022875, 000000022876, 000000022877), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 17/09/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio", (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 0000000022875, 000000022876, 000000022877), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 17/09/2016 ya había trascurrido el plazo prescriptorio", (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 000000022876, 000000022877), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 17/09/2016 ya había trascurrido el plazo prescriptorio"* líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2006 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 000000022875, 000000022876), 2007, 2008 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 000000022875, 000000022876, 000000022877), 2011 (código de predio n.° 17604) (código de uso n.° 000000022876); (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos 2006, 2007 y 2008, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular, toda vez que la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Grupo de Control Institucional

Cuadro n.° 7
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 0018890

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
0018890	000111-2020-GSAT/MDSA	22/01/2020	2011	-	394,34	394,34
			Total			394,34

Fuente: Expediente n.° 08428-2016 y 05884-2017, Estado de Cuenta Detallado SIGET de Entidad al 4/5/2018 (folios de 88 al 93).
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Resolución Gerencial n.° 000111-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, declara procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2006 (código de predio n.° 17604, y código de uso n.° 000000022875 y n.° 000000022876), 2007, 2008, (código de predio n.° 17604, y código de uso n.° 000000022875, n.° 000000022876 y n.° 000022877), y 2011 (código de predio n.° 17604, y código de uso n.° 000000022876), interpuesto por el ciudadano con código de contribuyente n.° 018890, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

6. **Expediente n.°:** 0841-2020 de 27 de enero de 2020
Resolución n.°: 000472-2020-GSAT/MDSA de 3 de marzo de 2020
Código del Contribuyente: 25069
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 1 502,65

El ciudadano con código de contribuyente n.° 25069, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, documento contenido en el Expediente n.° 841 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2013, 2014 y 2015, y los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 22992 y código de uso n.° 000000032527). En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 27 de febrero de 2020, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

De la revisión a la documentación que obra en el Expediente n.° 841 de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Comisión de Control advirtió el Informe n.° 0409-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, evidenciando que el Impuesto Predial del periodo 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 y 2015, no registraban información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, los servidores responsables en el presente caso fueron el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación

Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019[15]; y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 23)**, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial del ejercicio 2013, y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, y 2015 del contribuyente identificado con Código n.° 25069, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores tenían la capacidad funcional para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0409-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 25069 debe de declarase procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria por concepto del Impuesto Predial del año 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 22992 y código de uso n.° 000000032527). Tal como lo precisó en su informe: "(...) *Que, en el caso del Impuesto Predial del 2013, se interrumpió el plazo prescriptorio con el pago a cuenta de dicho tributo con fecha 21/02/2013 y 26/11/2014, e iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/02/2013, 27/11/2014 y vence el 22/02/2017 y 27/11/2018; sin embargo a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 27/09/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio, En tal sentido dichos pagos no han interrumpido el plazo prescriptorio, por lo que deviene en procedente la prescripción del impuesto Predial del año 2013.", (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 22992) (código de uso n.° 000000032527), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 27/01/2020, ya había trascurrido el plazo prescriptorio.",* líneas abajo concluyó: *"(...) esta subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCION*** *del Impuesto Predial del año 2013 y los Arbitrios Municipales del año 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 22992) (código de uso n.° 000000032527);(...) interpuesto por la contribuyente Lima Vallejos Donatilio (código n.° 25069); (...) conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

Cuadro n.° 8
Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 25069

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
25069	000472-2020-GSAT/MDSA	3/03/2020	2013	757,52	252,48	1 010,00
			2014		235,67	235,67
			2015		256,98	256,98
			Total			1 502,65

Fuente: Expediente n.° 841-2020, Estado de Cuenta SIGET de Entidad al 28/02/2020 (folios 1 y 2)
Elaborado por: Comisión de Control.

[15] Resolución de Alcaldía n.° 000022-2019/MDSA de 1 de enero de 2019
[16] Resolución de Alcaldía n.° 000118-2019/MDSA y Resolución de Alcaldía n.° 000167-2022/MDSA, de 2 de mayo 2019 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000472-2020-GSAT/MDSA de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial 2013 y de los Arbitrios Municipales de los años 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 22992 y código de uso n.° 0000000022992), interpuesto por el contribuyente con código n.° 25069, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la Resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

7. **Expediente n.°:** 8759-2019 de 13 de agosto de 2019
Resolución n.°: 000504-2020-GSAT/MDSA de 5 de marzo de 2020
Código del Contribuyente: 22290
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 295,70

El ciudadano con código de contribuyente n.° 22290, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, documento contenido en el Expediente n.° 8759 de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, y de los Arbitrios Municipales de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (periodo enero-diciembre), generados por el código de predio n.° 20555 (código de uso n.° 0000000026492). En atención a ello, la Subgerencia a Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 14 de agosto de 2019, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 1605-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de octubre 2019, **(Apéndice n.° 9)** el señor José Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo señor Pedro Calderón Meza, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida a la contribuyente con código n.° 22290). En atención al requerimiento efectuado, la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e) a través del Memorándum n.° 0578-2019-EC-GSAT/MDSA de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, remitió en copia, seis (6) expedientes coactivos[17].

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0458-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo, para los Arbitrios Municipales del año 2014.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que los Arbitrios Municipales del año 2014, no registran información de los valores de cobranza, ni

[17] Exp. 02621-2013-T-RBC, Exp. 02072-2016-T-RBC, Exp. 13149-2018-T-RBC, Exp. 02851-2012-T-A-MRB, Exp. 02559-2016-T-A-MRB y Exp. 18022-2019-T-A- MRB.

expediente coactivo, encontrándose estos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de año mencionado, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de Subgerente de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Arbitrio Municipal del ejercicio 2014 del contribuyente identificado con Código n.° 22290, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deuda tributarias por parte la entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0458-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria (en la actualidad Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico), en el cual concluyó que, la prescripción solicitada por el ciudadano con código de contribuyente n.° 22290, debe de declararse procedente, resultando con ella prescrita la acción de la administración para exigir la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2014 (enero – agosto), tal como lo precisó en su informe: *"(...) Que en el presente caso, se tienen que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del 2014 (enero a agosto)(código de predio n.° 20555) (código de uso n.° 000000026492), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 12/08/2018, ya había trascurrido el plazo prescriptorio."*, líneas más adelante concluyó: *(...) esta subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCION*** *de los Arbitrios Municipales del año 2014 (enero a agosto) (código de predio n.° 20555) (código de uso n.° 000000026492); (...), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

Cuadro n.° 9
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 22290

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
22290	000504-2020-GSAT/MDSA	5/03/2020	2014	-	295,70	295,70
			Total			**295,70**

Fuente: Expediente n.° 8759-2019, Estado de Cuenta SIGET de Entidad al 3/3/2020 (folios 59 al 61)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000504-2020-GSAT/MDSA de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, declaró procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año

2014 (enero a agosto) (código de predio n.° 20555 y código de uso n.° 000000026492); interpuesto por el contribuyente con código n.° 22290, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

8. **Expediente n.°:** 7973-2019 de 23 de julio de 2019
Resolución n.°: 000554-2020-GSAT/MDSA de 13 de marzo de 2020
Código del Contribuyente: 2170
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 3 587,81

El ciudadano con código de contribuyente n.° 2170, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad la Carta s/n de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, documento contenido en el Expediente n.° 7973 de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 000000003189, n.° 00000000319 y n.° 00000000320), Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2013, 2014 y 2015 (código de predio n.° 229 y código de uso n.° 00000000321), y Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio n.° 1781 y código de uso n.° 010000014008). En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 28 de julio de 2019, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 1535-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el señor José Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo señor Pedro Calderón Meza, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida a la contribuyente con código n.° 2170). En atención al requerimiento efectuado, la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e) a través del Memorándum n.° 017-2020-EC-GSAT/MDSA de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, remitió en copia un (1) expediente coactivo[18].

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0501-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo, para los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que los tributos municipales por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000318), Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000319), Arbitrios Municipales de los años 2006 y 2007 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000320),

[18] Exp. 02792-2012-T-A- RBC.

Arbitrios Municipales de los años 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 229 y código de uso n.° 00000000321), y Arbitrios Municipales del año 2012 (enero a setiembre) (código de predio n.° 1781 y código de uso n.° 010000014008), no registran información de los valores de cobranza, ni expediente coactivo, encontrándose estos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor público de confianza responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro de los Arbitrios Municipales de los ejercicio 2012, 2013 y 2014 del contribuyente identificado con código n.° 2170, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0501-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria, donde precisó en uno de sus párrafos: *"(...) Que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000318), los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000319), los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2007 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000320), los Arbitrios Municipales del año 2006,2013 y 2014 (código de predio n.° 229) (código de uso n.° 00000000321) y los Arbitrios Municipales del año 2012 (enero a setiembre) (código de predio n.° 1781) (código de uso n.° 010000014008), siendo que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de la presentación de la solicitud esto es 23/07/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio"*, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000318), los Arbitrios Municipales del año 2006, 2007, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000319), los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2007 (código de predio n.° 228) (código de uso n.° 00000000320), los Arbitrios Municipales del año 2006,2013 y 2014 (código de predio n.° 229) (código de uso n.° 00000000321) y los Arbitrios Municipales del año 2012 (enero a setiembre) (código de predio n.° 1781) (código de uso n.° 010000014008); (...), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2006 y 2007, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular; toda vez que, la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

Cuadro n.° 10
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 2170

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
2170	000554-2020-GSAT/MDSA	13/03/2020	2012		378,75	378,75
			2013		1 256,76	1 256,76
			2014		1 952,30	1 952,30
			Total			**3 587,81**

Fuente: Expediente n.° 7973-2019, Estado de Cuenta SIGET de Entidad al 11/03/2020 (folios 35 al 39)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000554-2020-GSAT/MDSA de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, declaró procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000318), Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2013 y 2014 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000319), Arbitrios Municipales de los años 2006 y 2007 (código de predio n.° 228 y código de uso n.° 00000000320), Arbitrios Municipales de los años 2006, 2013 y 2014 (código de predio n.° 229 y código de uso n.° 00000000321), y Arbitrios Municipales del año 2012 (enero a setiembre) (código de predio n.° 1781 y código de uso n.° 010000014008), interpuesto por los contribuyentes con código n.° 2170, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

9. **Expediente n.°:** 6457-2020 de 17 de noviembre de 2020
Resolución Gerencial n.°: 000376-2021-GSAT/MDSA de 14 de mayo de 2021
Código del Contribuyente: 5218
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 7 390,43

La ciudadana con código de contribuyente n.° 5218 el 17 de noviembre de 2020, presentó a través de la mesa de partes virtual de la Entidad su Carta s/n de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, documento contenido en el Expediente n.° 6457 de 17 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales del año 2015, generados por los códigos de predios n.° 296, n.° 297, n.° 298, n.° 300 y n.° 301. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 17 de noviembre de 2020, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 335-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor José Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al subgerente de Ejecutoria Coactiva (e) señor Luis Sigfredo Milla Soto, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas la resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida al contribuyente con código

n.° 5218). En atención al requerimiento efectuado, la señora Azucena Marilyn Asmat Huerto, Subgerenta de Ejecutoria Coactiva, a través del Memorándum n.° 015-2021-SGEC-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, remitió en copia, cinco (5) expedientes coactivos[19].

Seguidamente, con Memorándum n.° 0108-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicita a la Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, que informe si se han emitido nuevos los valores por los Arbitrios Municipales del año 2015, a nombre de los sucesores del contribuyente con código n.° 5218 (código de predios n.° 296, n.° 297, n.° 298, n.° 300 y n.° 301, y códigos de uso n.° 000000000415, n.° 000000000417, n.° 000000000418, n.° 000000000420 y n.° 000000000421), responsables de las obligaciones tributarias de los citados predios. En atención al requerimiento efectuado, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria (e), a través del Memorando n.° 108-2021-SGRCRT-GSAT/MDSA de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informa que con Expediente n.° 6457 de 17 de noviembre del 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la administrada ha solicitado la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015, de los predios con códigos n.° 296 (000000000415), n.° 297 (000000000417), n.° 298 (000000000418), n.° 300 (000000000420) y n.° 301 (000000000421). Asimismo, informó que mediante Memorándum n.° 023-2020-EC-SGEC/MDSA de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la Ejecutoria Coactiva remitió los originales de las Resoluciones de Determinación materia de cobranza en los expedientes coactivos iniciados contra el contribuyente con código n.° 5218, y señala, además que, mediante Informe n.° 043-2020-RB-EC-SGEC-GSAT/MDSA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la Auxiliar Coactiva señora Martha Roncal Barrientos, informa que mediante documentos externos n.° 8799, n.° 8770, n.° 8767, n.° 8774 y n.° 8776-2020, la conyugue del contribuyente con código n.° 5218, solicitó la suspensión de los procedimientos de cobranza seguidos en su contra, siendo que, el 4 de enero de 2020 se produjo el deceso del contribuyente.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

En consecuencia, con Resolución Número Dos de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se resolvió acumular los procedimientos coactivos n.° 3643-2020-T-A-MRB, n.° 3644-2020-T-A-MRB, n.° 3645-2020-T-A-MRB, n.° 3646-2020-T-A-MRB y n.° 3647-2020-T-A-MRB, iniciados contra el contribuyente con código n.° 5218 y suspender los referidos procedimientos.

Asimismo, mediante Informe n.° 0051-2021-SGRCRT-GSAT/MDSA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria da opinión favorable para que se revoquen las Resoluciones de Determinación n.° 001212-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, n.° 001213-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, n.° 001214-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, n.° 001215-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA y n.° 001216-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, giradas por los Arbitrios Municipales del año 2015, de los predios con códigos n.° 296 (000000000415), n.° 297 (000000000417), n.° 298 (000000000418), n.° 300 (000000000420) y n.° 301 (000000000421), y renovándolos se requiera el pago de las obligaciones tributarias a la SUCESIÓN: ENRIQUEZ CHAICO ARMONIO, esto acorde a lo establecido al artículo 25° del TUO del Código Tributario.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Por consiguiente, y en base al Informe n.° 0051-2021-SGRCRT-GSAT/MDSA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, mediante Resolución n.° 272-2021-GSAT/MDSA **(Apéndice n.° 12)** de 6 de abril de 2021, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria resolvió REVOCAR las Resoluciones de Determinación n.° 001212-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, n.° 001213-2019-SGRCRT-

[19] Exp. 003643-2020-T-A-MRB, 003, 003646-2020-T-A-MRB, 003644-2020-T-A-MRB, 003645-2020-T-A-MRB, 003647-2020-T-A-MRB.

GSAT/MDSA, n.° 001214-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, n.° 001215-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, y n.° 001216-2019-SGRCRT-GSAT/MDSA, giradas por los Arbitrios Municipales del año 2015, de los predios con código n.° 296 (000000000415), n.° 297 (000000000417), n.° 298 (000000000418), n.° 300 (000000000420) y n.° 301 (000000000421), y renovándolos se requiera el pago de las obligaciones tributarias a la SUCESIÓN: ENRIQUEZ CHAICO ARMONI, representada por Otilia Enríquez Ventura, en su condición de integrante de la referida Sucesión, y responsable solidaria en calidad de adquiriente, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 17° del TUO del Código Tributario.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente, la Comisión de Control evidenció que los tributos municipales por concepto de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 296 y n.° 000000000415), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 297 y n.° 000000000417), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 298 y n.° 000000000418), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 300 y n.° 000000000420), y los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 301 y n.° 000000000421), se debió a que no se ha realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio de la deuda, al haberse revocado los valores de cobranza emitidos, esto debido a la falta de celeridad por parte de los servidores de confianza de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones en emitir el informe que permita atender la solicitud de prescripción presentada en forma oportuna, dicho retraso injustificado (6 meses), permitió que la prescripción sea procedente al no contar con los valores de cobranza emitidos, que acreditaban actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio de la deuda, ya que fueron revocados un mes antes de atenderse la solicitud.

Ahora bien, en el presente caso, en relación a los servidores de confianza responsable en el presente caso, tenemos al señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Arbitrio Municipal del ejercicio 2015 del contribuyente identificado con código n.° 5218, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores públicos de confianza tenían la capacidad funcional de para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Con respecto a la revocación de los valores de cobranza emitidos, por deuda tributaria al contribuyente con código n.° 5218, que provocaron la prescripción de los tributos municipales año 2015, se pudo evidenciar que los valores emitidos fueron notificados de acuerdo a Ley, el 20 de noviembre de 2019, meses antes de acontecer el fallecimiento del contribuyente, asimismo que

en los Estados de Cuenta Corriente detallado por concepto de tributos municipales del contribuyente, que obran en la base de datos del SIGET de la Entidad, figuran a nombre de Enríquez Chaico Armonio y Ventura Enrique Otilia, y como tipo de contribuyente sociedad conyugal, ambos responsables de cumplir con el pago de dichas obligaciones tributarias, y que la conyugue del contribuyente, solicitó la suspensión de la cobranza coactiva mediante Documentos Externos n.° 8799, n.° 8770, n.° 8767, n.° 8774 y n.° 8776-2020 de 13 de noviembre de 2020, la cual es atendida con Resolución de Ejecutoria Coactiva N° DOS de 23 de noviembre de 2020, suspendiendo los procesos coactivos seguidos al contribuyente, atendiendo de esta manera lo solicitado por la conyugue del contribuyente, por lo antes expuesto no se debió proceder con la revocación de los valores.

Por consiguiente, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0298-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria (en la actualidad Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico), donde precisó en dos de sus párrafos: *"(...) Que, (...) deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 296) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 297) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 298) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 300) (...) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 301) (...), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 17/11/2020, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 296) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 297) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 298) (...), los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 300) (...) y los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 301) (...), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 11
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 5218

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
5218	000376-2021-GSAT/MDSA	14/05/2021	2015	-	7 390,43	7 390,43
			Total			**7 390,43**

Fuente: Expediente n.° 6457-2020, Estado de Cuenta al 2/3/2021 (folios 63 y 64)
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Comisión de Control Institucional

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000376-2021-GSAT/MDSA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, declaró procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (códigos de predios n.° 296, n.° 297, n.° 298, n.° 300 y n.° 301), interpuesto por el contribuyente con código n.° 5218, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

10. **Expediente n.°:** 6302-2021 de 20 de setiembre de 2021
Resolución Gerencial n.°: 001110-2022-GSAT/MDSA de 6 de setiembre de 2022
Código del Contribuyente: 28906
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 396,88

El ciudadano con código de contribuyente n.° 28906, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad su Carta s/n de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento contenido en el Expediente n.° 6302 de 20 de setiembre del 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, ambos de los años desde el 2007 hasta el 2018, generados por el código de predio n.° 23424. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 20 de setiembre de 2021, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0591-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó a la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, se informe el estado situacional de la Resolución de Determinación n.° 10008-2014-SGCR, Resolución de Determinación n.° 10009-2014-SGCR, Resolución de Determinación n.° 12208-2020-SGCRT, Resolución de Determinación n.° 25113-2021-SGCRT y Resolución de Determinación n.° 25114-2021-SGCRT, emitidos por los Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018 (código de predio n.° 23434 y código de uso n.° 010000007788), si han sido remitidos a Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tienen algún tipo de reclamación, sírvase precisar si está vigente y en proceso de cobranza dichos valores.

En atención al requerimiento efectuado, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a través del Memorándum n.° 0166-2022-SGRCRT-GSAT-MDSA de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, pone en conocimiento que mediante Informe n.° 022-2022-MOG de 7 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Marcelino Osorio Gutiérrez luego de la búsqueda en los acervos documentarios ubicados en la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no logró ubicar el físico de los valores solicitados, respecto a la Resolución de Determinación n.° 10008-2014-SGCR y Resolución de Determinación n.° 10009-2014-SGCR sobre los Arbitrios Municipales de los periodos 2010 y 2011 y no hay registro de haber sido derivados a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 1087-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 1 de setiembre 2022, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Impuesto Predial del año 2017, y los Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que para el Impuesto Predial del año 2017, no se cuenta con información de un valor de cobranza emitido, ni expediente coactivo, y de los Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, si bien cuentan con información de un valor de cobranza emitido, no se cuenta con el documento físico de los mismos que respalde dicha acción, lo que evidencia que todos estos tributos administrativos se encontraban en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales

por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales mencionados, se debió a que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión y al no contar con el físico de los valores de cobranza emitidos que sustentarían los actos de interrupción y/o suspensión.

Ahora bien, en el presente caso, los servidores públicos de confianza responsables en el presente caso son el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018[20] **(Apéndice n.° 22)**; y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial del ejercicio 2017 y Arbitrios Municipales del ejercicio 2011 del contribuyente identificado con código n.° 25069, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores públicos de confianza tenían la capacidad funcional para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 1087-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico (e), donde precisó en dos de sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017 (...), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/09/2021, ya había transcurrido el plazo prescriptorio. (...), deviene procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio n.° 23424) (...),siendo que no se han acreditado válidamente actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/09/2021, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** el Impuesto Predial del año 2017 y los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio n.° 23424) (...), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por Arbitrios Municipales correspondientes al año 2010, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular; toda vez, que la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

[20] Resolución de Alcaldía n.° 00161-2018/MDSA de 1 de diciembre de 2018

Cuadro n.° 12
Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 28906

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
28906	001110-2022-GSAT/MDSA	06/09/2022	2011	-	391,08	391,08
			2017	5,80	-	5,80
			Total			**396,88**

Fuente: Expediente n.° 6302-2021, Estado de Cuenta SIGET de la Entidad al 1/9/2022 (folios del 86 al 89)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 001110-2022-GSAT/MDSA de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico (e), declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, y de los Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011 (código de predio n.° 23424), interpuesto por el contribuyente con código n.° 28906, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

11. **Expediente n.°:** 7697-2022 de 20 de setiembre de 2022
Resolución Gerencial n.°: 000015-2023-GSATDE/MDSA de 20 de enero de 2023
Código del Contribuyente: 5045
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 1 064,43

La ciudadana con código de contribuyente n.° 5045, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad su Carta s/n de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, documento contenido en el Expediente n.° 7697 de 20 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial de los años desde el 2006 hasta el 2019, y de Arbitrios Municipales de los años desde el 2006 hasta el 2019, generados por el código de predio n.° 5380. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 20 de setiembre de 2022, para su atención y acciones conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0473-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 5380 y código de uso n.° 00000007418) registrado a nombre del contribuyente con código n.° 5045, si registra algún valor tributario emitidos por dichos tributos, si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tiene algún tipo de reclamación, y si fuese posible adjuntar el documento sustentatorio.

En atención al requerimiento efectuado, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a través del Memorando n.° 0848-2022-GSATDE/MDSA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, informa que según Informe n.° 063-2022/PLG/MDSA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, elaborado por el señor David Percy Lozano García, no se logró ubicar en los archivos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, los valores tributarios por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013, 2014 (código de predio n.° 5380 y código de uso n.° 00000007418), indicando a la vez que no existe antecedentes de haber sido derivado a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a fin que disponga su cobranza respectiva, ni se encontró especificado en la entrega de cargo de la gestión anterior sobre la existencia de los valores tributarios por los tributos y periodos en mención.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 0537-2022-SGFTR-GSAT/MDSA de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo, señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas las resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho, con referencia a la gestión seguida a la contribuyente con código n.° 5045); además, de informar si existe cobranza coactiva. En atención al requerimiento efectuado, el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo, a través del Memorándum n.° 055-2023-EC-GSATDE/MDSA de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, remitió en copia, seis (6) expedientes coactivos[21]; asimismo informó que no existe cobranza coactiva por Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014 para el contribuyente con código n.° 5045.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0021-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014, no cuentan con actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza, ni expediente coactivo, encontrándose estos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Victor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro de los Arbitrios Municipales de los ejercicio 2012, 2013 y 2014 del contribuyente identificado con Código n.° 5045, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

[21] Exp. 14495-2018-T-RBC, Exp. 14496-2018-T-RBC, Exp. 03996-2021-T-MRB, Exp. 04208-2020-T-A-MRB, Exp. 07716-2021-T-A-RBC, Exp. 05548-2022-T-A-ELH.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0021-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en dos de sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2006 (...), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/09/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio, (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (...), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/09/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio."*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 5380) (...), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

Al respecto, es pertinente indicar que, con relación a las deudas prescritas por Arbitrios Municipales correspondientes al año 2006, esta Comisión de Control ha considerado no incluirlas como presunto hecho irregular; toda vez que, la acción civil respecto a ellas ha prescrito.

Cuadro n.° 13
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 5045

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial(S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
5045	000015-2023-GSAT/MDSA	20/01/2023	2012		374,48	374,48
			2013		354,71	354,71
			2014		335,24	335,24
			Total			**1 064,43**

Fuente: Expediente n.° 7697-2022, Estado de Cuenta SIGET de la Entidad al 19/1/2023 (folios del 33 al 37)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000015-2023-GSATDE/MDSA de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2006, 2012, 2013 y 2014 (código de predio n.° 5380), interpuesto por el contribuyente con código n.° 5045, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

12. **Expediente n.°:** 5483-2021 de 18 de agosto de 2021
Resolución Gerencial n.°: 000022-2023-GSATDE/MDSA de 24 de enero de 2023
Código del Contribuyente: 34333
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial
Importe Prescrito: S/ 2 137,15

El ciudadano con código de contribuyente n.° 34333, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad su Carta s/n de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, documento contenido en el Expediente n.° 5483 de 18 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago, por conceptos de Impuesto Predial por los años 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, y de Arbitrios Municipales por los años 2014, 2015 y 2016, generados por el código de predio n.° 18045. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 18 de agosto de 2021, para su atención y acciones conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0500-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, registrado a nombre del contribuyente con código n.° 34333, si registra algún valor tributario emitidos por dichos tributos remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva, o tiene algún tipo de reclamación, y si fuese posible adjuntar el documento sustentatorio. En atención al requerimiento efectuado, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a través del Memorándum n.° 0514-2021-SGRCRT-GSAT-MDSA de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, informa que con respecto al Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, existe una diferencia de pago en dichos tributos, en merito al recálculo realizado por la administración tributaria y de acuerdo al Informe n.° 029-2021-PLG/MDSA de 13 de octubre del 2021, emitido por el señor David Percy Lozano García **(Apéndice n.° 15)**, no se han originado los valores tributarios por dichos conceptos.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 0695-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Subgerente de Ejecutoria Coactiva (e), señor Luis Sigfredo Milla Soto, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas las resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho; asimismo que informe si existe cobranza coactiva por el Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, registrado a nombre del contribuyente con código n.° 34333). En atención al requerimiento efectuado, el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo, a través del Memorándum n.° 046-2023-EC-GSATDE/MDSA de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitió en copia, siete (7) expedientes coactivos[22]; asimismo, informa que no registra cobranza coactiva por los tributos y años referidos del contribuyente con código n.° 34333.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0030-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente

[22] Exp. 03539-2016-T-RBC, Exp. 00464-2021-T-RBC, Exp. 12463-2018-T-A-MRB, Exp. 01971-2017-T-A-RBC, Exp. 01970-2017-T-A-RBC, Exp. 01972-2017-T-A-RBC, Exp. 00033-2019-T-A-MRB.

coactivo para el Impuesto Predial del año 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que el Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, no cuentan con actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza, ni expediente coactivo, encontrándose estos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial de los ejercicios 2011 y 2012 del contribuyente identificado con código n.° 34333, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deuda tributarias por parte la entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0030-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en dos de sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011 (anual-diferencia) y 2012 (anual-diferencia), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 18/08/2021, ya había transcurrido el plazo prescriptorio."*; además, líneas más adelante concluyó: *(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare* ***PROCEDENTE*** *la* ***PRESCRIPCION*** *del Impuesto Predial del año 2011 (anual-diferencia) y 2012 (anual-diferencia), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes".*

Cuadro n.° 14
Prescripción del Impuesto Predial a favor del contribuyente n.° 34333

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
34333	000022-2023-GSATDE/MDSA	24/01/2023	2011	1 111,35	-	1 111,35
			2012	1 025,80	-	1 025,80
			Total			**2 137,15**

Fuente: Expediente n.° 5483-2021, Estado de Cuenta SIGET de la Entidad al 23/1/2023 (folios del 59 al 61)
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000022-2023-GSATDE/MDSA de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, gerente de la Gerencia de

Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012 (código de predio n.° 18045), interpuesto por el contribuyente con código n.° 34333, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

13. **Expediente n.°**: 5864-2022 de 18 de julio de 2022
Resolución Gerencial n.°: 000094-2023-GSATDE/MDSA de 7 de febrero de 2023
Código del Contribuyente: 32391
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 316,14

El ciudadano con código de contribuyente n.° 32391, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad su Carta s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 16)**, documento contenido en el Expediente n.° 5864 de 18 de julio del 2022 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial de los años desde el 2008 hasta el 2018, y de Arbitrios Municipales de los años desde el 2007 hasta el 2018, generados por el código de predio n.° 5881. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 18 de julio de 2022, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0324-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e), solicitó a la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional de la Resolución de Determinación n.° 32083-2017-SGCR, Resolución de Determinación n.° 12041-2021-SGCRT y Resolución de Determinación n.° 12042-2021-SGCRT, emitidos por los Arbitrios Municipales de los años 2015, 2017 y 2018, registrado a nombre del contribuyente con código n.° 32391, si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tiene algún tipo de reclamación, sírvase precisar si está vigente y en proceso de cobranza dicho valor.

En atención a lo requerido, con Memorando n.° 0689-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informa que de acuerdo al Informe n.° 049-2022-PLG/MDSA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por el señor David Percy Lozano García, que luego de efectuada la búsqueda en los acervos documentarios de los archivos de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no se logró ubicar el físico de la Resolución de Determinación n.° 32083-2017-SGCR, emitida por los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), a nombre del contribuyente con código n° 32391. Asimismo, señala que no existe antecedentes y/o registros de que el físico de dicho tributo haya sido derivado a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico a fin de que disponga su cobranza respectiva.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 0463-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de

Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó al Ejecutor Coactivo, señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, remita copia legible de la documentación (valores de cobranza, cargo de notificación, constancias de exigibilidad y todas las resoluciones de ejecución coactiva debidamente notificados de acuerdo a Ley, y que obra en su despacho; asimismo que informe si existe cobranza coactiva por los Arbitrios Municipales del año 2015, registrado a nombre del contribuyente con código n.° 34333). En atención al requerimiento, con Memorándum n.° 092-2023-EC-GSATDE/MDSA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Ejecutor Coactivo señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, informa que no existe cobranza coactiva por Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), a nombre del contribuyente con código n.° 32391.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0100-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para los Arbitrios Municipales del año 2015.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que para los Arbitrios Municipales del año 2015, si bien cuentan con información de un valor de cobranza emitido, no se cuenta con el documento físico de los mismos que respalde dicha acción, lo que evidencia que todos estos tributos administrativos se encontraban en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión y al no contar con el físico de los valores de cobranza emitidos que sustentarían los actos de interrupción y/o suspensión.

Ahora bien, en el presente caso, en relación a los servidores de confianza responsable en el presente caso, tenemos al señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Arbitrio Municipal del ejercicio 2015 del contribuyente identificado con código n.° 32391, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores públicos de confianza tenían la capacidad funcional de para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0100-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo

Económico, donde precisó en sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 5881) (código de uso N° 000000008161), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 18/07/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.", además"*, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2015, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes."*

Cuadro n.° 15
Prescripción del Impuesto Predial a favor del contribuyente n.° 32391

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
32391	000094-2023-GSATDE/MDSA	07/02/2023	2015	-	316,14	316,14
			Total			**316,14**

Fuente: Expediente n.° 5864-2022, Estado de Cuenta Corriente Detallado de SIGET de la Entidad al 06/02/2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000094-2023-GSATDE/MDSA de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), interpuesto por el contribuyente con código n.° 32391, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar gestiones de cobranza ordinaria que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

14. **Expediente n.°:** 8730-2022 de 20 de octubre de 2022
Resolución Gerencial n.°: 000110-2023-GSATDE/MDSA de 13 de febrero de 2023
Código del Contribuyente: 43214
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 3 562,41

El ciudadano con código de contribuyente n.° 43214, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad, su Carta s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 17)**, documento contenido en el Expediente n.° 8730 de 20 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de los Impuestos Prediales de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, generados por el código de predio n.° 19947. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 20 de octubre de 2022, para su atención y acciones conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0559-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional del Impuesto Predial de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (código de predio n.° 19947

y código de uso n.° 000000025642), registrado a nombre del contribuyente con código n.° 43214, si registra algún valor tributario emitido por dichos tributos, si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva, y si fuese posible adjuntar el documento sustentatorio.

En atención al requerimiento, con Memorándum n.° 1056-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Marco Alfredo Luna Micha, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informa que, según Informe n.° 0084-2022-MOG de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por el señor Marcelino Osorio Gutiérrez, que luego de efectuada la búsqueda en los acervos documentarios de los archivos de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no se logró ubicar ningún valor tributario emitido por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, y no hay registro de haber sido derivado a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 0128-2023-EC-GSATDE/MDSA de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Ejecutor Coactivo, en atención al Memorándum n.° 0724-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, enviado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, donde solicita se informe si existe cobranza coactiva por el Impuesto Predial de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (código de predio n.° 19947 y código de uso n.° 000000025642), registrado a nombre del contribuyente con código n.° 43214, informó que la contribuyente con código n.° 43214, no registra cobranza coactiva.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0102-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Predial Impuesto de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente, la Comisión de Control evidenció que el Predial Impuesto de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013, no registraban información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor público de confianza responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial de los ejercicios 2012 y 2013, y de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 y 2013, del contribuyente identificado con código n.° 43214, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, remitió el Informe n.° 0102-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012 y 2013, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/10/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio", (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013 (código de predio N° 19947) (código de uso N° 000000025642), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/10/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2012, 2013 y los Arbitrios Municipales del año 2012 y 2013 (código de predio N° 19947) (código de uso N° 000000025642), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 16
Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 43214

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial(S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
43214	000110-2023-GSATDE/MDSA	13/03/2023	2012	1 207,61	591,85	1 799,46
			2013	1 202,16	560,79	1 762,95
			Total			**3 562,41**

Fuente: Expediente n.° 8730-2022, Estado de Cuenta Corriente Detallado SIGET de la Entidad al 10/02/2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000110-2023-GSATDE/MDSA de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años 2012 y 2013, y los Arbitrios Municipales de los años 2012 y 2013 (código de predio n.° 19947 y código de uso n.° 000000025642), interpuesto por el contribuyente con código n.° 43214, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda, que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

15. **Expediente n.°**: 8080-2021 de 17 de noviembre de 2021
Resolución Gerencial n.°: 000198-2023-GSATDE/MDSA de 15 de marzo de 2023
Código del Contribuyente: 13456
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial
Importe Prescrito: S/ 2 703,76

La ciudadana con código de contribuyente n.° 13456, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad, el Carta s/n de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, documento contenido en

el Expediente n.° 8080 de 17 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial de los años desde el 2002 al 2016, y los Arbitrios Municipales de los años desde el 2002 al 2016, generados por los códigos de predios n.° 13481, n.° 25628 y n.° 25629. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 17 de noviembre de 2021, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0725-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional de la Orden de Pago n.° 12940-2017-SGCR, Orden de Pago n.° 12941-2017-SGCR, Resolución de Determinación n.° 07937-2020-SGRCRT y Resolución de Determinación n.° 07938-2020-SGRCRT, emitidos por el Impuesto Predial de los años 2014 y 2015, los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio n.° 25628 y código de uso n.° 01000008371), y los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio n.° 13481 y código de uso n.° 01000017920), registrado a nombre del contribuyente con código n.° 13456, si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o si tienen algún tipo de reclamación, sírvase precisar si está vigente y en proceso de cobranza dicho valor.

En atención al requerimiento, con Memorándum n.° 0450-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informa que, según el Informe n.° 039-2022-PLG/MDSAS de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, efectuada la búsqueda en los acervos documentarios de los archivos de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no se logró ubicar el físico de la Orden de Pago n.° 12940-2017-SGCR y Orden de Pago n.° 12941-2017-SGCR, emitidos por el Impuesto Predial de los años 2014 y 2015, señalando, además, que no hay registro y/o antecedentes de haber sido derivada a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico para disponer su cobranza.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 357-2022-EC-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Ejecutor Coactivo señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, en atención al Informe n.° 0635-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, enviado por el Subgerente de Fiscalización Tributaria, donde solicita se informe si existe cobranza coactiva por el Impuesto Predial de los años 2002, 2014 y 2015, y los Arbitrios Municipales 2007 (código de predio n.° 25629 y código de uso n.° 010000008), informó que para la contribuyente con código n.° 413456, no existe cobranza coactiva y tributos mencionados.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0213-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Impuesto Predial de los años 2014 y 2015.

Es así que, luego de la revisión de los citados documentos, la Comisión de Control evidenció que para el Impuesto Predial de los años 2014 y 2015, si bien cuentan con información de los valores de cobranza emitidos, no se cuenta con el físico de los documentos que respalden dicha acción, lo que evidencia que todos estos tributos administrativos se encontraban en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial mencionados, se debió a que no se ha evidenciado actos de interrupción y/o suspensión y al no

contar con el físico de los valores de cobranza emitidos que sustentarían los actos de interrupción y/o suspensión.

Ahora bien, en relación a los servidores de confianza responsable en el presente caso, tenemos al señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no se emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial de los ejercicios 2014 y 2015, del contribuyente identificado con código n.° 13456, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores públicos de confianza tenían la capacidad funcional de para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e), remitió el Informe n.° 0213-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año (...), 2014 y 2015, (...) siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 17/11/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año (...) 2014, 2015 (...) (código de predio N° 13481) (código de uso N° 000000017593), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

Cuadro n.° 17
Prescripción del Impuesto Predial a favor del contribuyente n.° 13456

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
13456	000198-2023-GSATDE/MDSA	15/03/2023	2014	1 362.13	-	1 362.13
			2015	1 341.63	-	1 341.63
			Total			**2 703,76**

Fuente: Expediente n.° 8080-2021, Estado de Cuenta Corriente Detallado SIGET de la Entidad al 10/03/2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000198-2023-GSATDE/MDSA de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 (código de predio n.° 13481 y código de uso

n.° 000000017593), interpuesto por el contribuyente con código n.° 13456, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia Control y Recaudación Tributaria, y la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

16. **Expediente n.°:** 8238-2021 de 19 de noviembre de 2021
Resolución Gerencial n.°: 000226-2023-GSATDE/MDSA de 28 de marzo de 2023
Código del Contribuyente: 32344
Tributos bajo análisis: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 503,06

El ciudadano con código de contribuyente n.° 32344, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad el Carta s/n de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, documento contenido en el Expediente n.° 8238 de 19 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años desde el 2011 al 2016, generados por el código de predio n.° 23703. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 19 de noviembre de 2021, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0726-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, y los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio n.° 23703 y código de uso n.° 010000008696), registrado a nombre del contribuyente con código n.° 32344, y si registra algún valor tributario emitido por dichos tributos, si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tienen algún tipo de reclamación, y si fuese posible adjuntar el documento sustentatorio.

En atención al requerimiento, con Memorándum n.° 0420-2022-SGRCRT-GSAT/MDSA de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informa que, según el Informe n.° 033-2022-PLG/MDSA de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, efectuada la búsqueda en los acervos documentarios de sus archivos, no se logró ubicar los valores tributarios por concepto del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, y Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio n.° 23703 y código de uso n.° 010000008696), y no existe registro y/o antecedente de haber sido derivados a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico a fin que disponga su respectiva cobranza a nombre del contribuyente con código n.° 32344.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 094-2023-EC-GSATDE/MDSA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el Ejecutor Coactivo señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, informó que para la contribuyente con código n.° 32344, no registra cobranzas coactivas por el Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, y por los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio n.° 23703 y código de uso n.° 010000008696).

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Informe n.° 0257-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Impuesto Predial los años 2011 y 2012, y los Arbitrios Municipales del año 2011.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente, la Comisión de Control evidenció que el Impuesto Predial los años 2011 y 2012, y los Arbitrios Municipales del año 2011, no registran información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años mencionados, se debió a que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, el servidor responsable en el presente caso fue el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, quien no realizó gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial de los ejercicios 2011 y 2012, y de Arbitrios Municipales del ejercicio 2011, del contribuyente identificado con código n.° 32344, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que, al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, Subgerente de Control y Recaudación, tenía la obligación de emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e), remitió el Informe n.° 0257-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011 y 2012, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 19/11/2021, ya había transcurrido el plazo prescriptorio", (...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 23703) (código de uso n.° 010000008696), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 19/11/2021, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2011, 2012 y los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 23703) (código de uso N° 010000008696), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes"*.

Cuadro n.° 18
Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 32344

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
32344	000226-2023-GSATDE/MDSA	28/03/2023	2011	154,81	199,08	353,89
			2012	149,17	-	149,17
			Total			503,06

Fuente: Expediente n.° 8238-2021, Estado de Cuenta Corriente Detallado SIGET de la Entidad al 16/03/2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000226-2023-GSATDE/MDSA de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Rina Consuelo Ccorimanya Bellota, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, y los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio n.° 23703 y código de uso n.° 010000008696), interpuesto por el contribuyente con código n.° 32344, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que el servidor público de confianza a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplió con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad Municipal de exigir el pago de la deuda tributaria.

17. **Expediente n.°:** 5863-2022 de 18 de julio de 2022
Resolución Gerencial n.°: 000264-2023-GSATDE/MDSA de 31 de marzo de 2023
Código del Contribuyente: 32409
Tributos bajo análisis: Arbitrios Municipales
Importe Prescrito: S/ 340,50

La ciudadana con código de contribuyente n.° 32409, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad su Carta s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, documento contenido en el Expediente n.° 5863 de 18 de julio del 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por conceptos de Impuesto Predial de los años desde el 2008 al 2018, y Arbitrios Municipales de los años desde el 2007 al 2018, generados por el código de predio n.° 5881. En atención a ello, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria derivó el citado expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el 18 de julio de 2022, para su atención y acciones, conforme a sus competencia y funciones.

Con Memorándum n.° 0325-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e), solicitó la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerenta de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que informe el estado situacional de la Resolución de Determinación n.° 32080-2017-SGCR, Resolución de Determinación n.° 12043-2021-SGRCT y Resolución de Determinación n.° 12044-2021-SGRCRT, emitidos por los Arbitrios Municipales de los años 2015, 2017 y 2018 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), registrado a nombre del contribuyente con código n.° 32409, y si han sido remitidos a la Ejecutoria Coactiva para su cobranza respectiva o tienen algún tipo de reclamación, sírvase precisar si está vigente y en proceso de cobranza dicho valor.

En atención al requerimiento, con Memorándum n.° 0698-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, informó que, según el Informe n.° 050-2022-PLG/MDSA de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, efectuada la búsqueda en los acervos documentarios de sus archivos, no se logró ubicar el físico de la Resolución de Determinación n.° 32080-2017-SGCR, emitida por los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), a nombre del contribuyente con código n.° 32409. Asimismo, señala que no existe antecedente de haber sido derivada a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico a fin de que disponga su cobranza respectiva.

En esa misma línea, con Memorándum n.° 190-2023-EC-GSATDE/MDSA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Ejecutor Coactivo señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, en atención al Memorándum n.° 460-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, enviado por el Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, donde solicita se informe si existe cobranza coactiva por los Arbitrios Municipales 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), informó que para la contribuyente con código n.° 32409, no registra cobranza coactiva por el año y tributos mencionados.

Sobre el particular, en base a la información obtenida, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones emite el Memorándum n.° 0297-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 30 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, señalando entre otros, que no se registran información de los valores de cobranza ni expediente coactivo para el Impuesto Predial del año 2015.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente, la Comisión de Control evidenció que el Impuesto Predial del año 2015, no registran información de los valores de cobranza emitidos, ni expediente coactivo, encontrándose esos tributos administrativos en fase de cobranza ordinaria, y que la prescripción de los tributos municipales por concepto de Impuesto Predial del año mencionados, se debió a que no se ha acreditado actos de interrupción y/o suspensión, al no haberse emitido los valores de cobranza dentro del plazo prescriptorio de la deuda.

Ahora bien, los servidores públicos de confianza responsables en el presente caso son el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, quien se desempeñó como subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y que ocupó dicho cargo durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2016; y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación durante el periodo del 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22);** y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019; y en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria durante el periodo del 2 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; quienes no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario, no emitió los valores tributarios para efectuar el cobro del Arbitrio Municipal del ejercicio 2015 del contribuyente identificado con código n.° 32409, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el cobro de las deudas tributarias por parte la Entidad.

Cabe precisar que al momento que prescribió la deuda tributaria del contribuyente, los servidores públicos de confianza tenían la capacidad funcional para emitir los valores tributarios, resoluciones de determinación y/o remitir el expediente del deudor tributario al área de Ejecutoria Coactiva, a efectos que esta última proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Por consiguiente, la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e), remitió el Informe n.° 0297-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, al Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, donde precisó en sus párrafos: *"(...) Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 5881) (código de uso n.° 000000008161), siendo que no se han acreditado válidamente actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 18/07/2022, ya había transcurrido el plazo prescriptorio"*; además, líneas más adelante concluyó: *"(...) esta Subgerencia es de opinión que se declare **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 5881) (código de uso N° 000000008161), conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes."*

Cuadro n.° 19
Prescripción de Arbitrios Municipales a favor del contribuyente n.° 32409

Código de contribuyente	Resolución Gerencial		Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)
	N°	Fecha de emisión		Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	
32409	000264-2023-GSATDE/MDSA	31/03/2023	2015	-	340,50	340,50
			Total			**340,50**

Fuente: Expediente n.° 5863-2022, Estado de Cuenta Corriente Detallado SIGET de la Entidad al 29/03/2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 000264-2023-GSATDE/MDSA de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Rina Consuelo Ccorimanya Bellota, gerente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, declaró Procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio n.° 5881 y código de uso n.° 000000008161), interpuesto por la contribuyente con código n.° 32409, al no existir acto que interrumpa el plazo prescriptorio, conforme a los considerandos de la resolución.

Lo anteriormente descrito, evidencia que los servidores públicos de confianza a cargo de la Subgerencia Control y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, durante el periodo prescrito, no cumplieron con realizar las gestiones de cobranza ordinaria que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad Municipal de exigir el pago de la deuda tributaria.

En conclusión, para los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, los dos (2) servidores que estuvieron a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de cuatro (4) años de prescripción de la deuda; asimismo, tampoco emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, los cuales, posteriormente, mediante diecisiete (17) expedientes presentados por diecisiete (17) contribuyentes, solicitaron la prescripción tributaria por el concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ocasionando a que la Entidad deje de recaudar el importe de S/ 9 445,22 por Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 827,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Determinación del perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 827,00, derivado de las deudas prescritas en los periodos 2011 al 2017

N°	Código de contribuyente	Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción S/	Perjuicio económico a la Entidad S/	Servidor de confianza responsable de realizar la gestión de cobranza ordinaria
			Impuesto Predial S/	Arbitrios Municipales S/			
1	0035108	2012	-	445,38	445,38	445,38	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2013	167,92	1 526,09	1 694,01	1 694,01	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
2	0025334	2011	-	316,38	316,38	316,38	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
3	010437	2011	322,25	-	322,25	322,25	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
4	004210	2011	-	31,78	31,78	31,78	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2012	224,02	65,77	289,79	289,79	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2013	227,90	61,64	289,54	289,54	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2014	185,15	57,46	242,61	242,61	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
5	0018890	2011	-	394,34	394,34	394,34	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
6	25069	2013	757,52	252,48	1010,00	1010,00	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2014	-	235,67	235,67	235,67	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	-	256,98	256,98	256,98	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
7	22290	2014	-	295,70	295,70	295,70	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
8	2170	2012	-	378,75	378,75	378,75	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2013	-	1 256,76	1 256,76	1 256,76	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2014	-	1 952,30	1 952,30	1 952,30	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
9	5218	2015	-	7 390,43	7 390,43	7 390,43	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
10	28906	2011	-	391,08	391,08	391,08	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2017	5,80	-	5,80	5,80	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
11	5045	2012	-	374,48	374,48	374,48	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2013	-	354,71	354,71	354,71	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2014	-	335,24	335,24	335,24	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
12	34333	2011	1 111,35	-	1 111,35	1 111,35	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2012	1 025,80	-	1 025,80	1 025,80	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
13	32391	2015	-	316,14	316,14	316,14	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
14	43214	2012	1 207,61	591,85	1 799,46	1 799,46	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2013	1 202,16	560,79	1 762,95	1 762,95	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
15	13456	2014	1 362,13	-	1 362,13	1 362,13	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	1 341,63	-	1 341,63	1 341,63	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
16	32344	2011	154,81	199,08	353,89	353,89	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
		2012	149,17	-	149,17	149,17	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
17	32409	2015	-	340,50	340,50	340,50	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
			9 445,22	**18 381,78**	**27 827,00**	**27 827,00**	

Fuente: Informe n.° 028-2024-GSATDE/MDSA de 14 de mayo de 2024, Informe n.° 032-2024-GSATDE/MDSA de 5 de junio de 2024, Informe n.° 039-2024-GSATDE/MDSA de 22 de julio de 2024, Informe n.° 045-2024-GSATDE/MDSA de 25 de julio de 2024, Informe n.° 056-2024-GSATDE/MDSA de 14 de octubre de 2024, Informe n.° 058-2024-GSATDE/MDSA de 30 de octubre de 2024 y estados de cuenta detallados SIGET de la Entidad de los expedientes de contribuyentes.
Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF**, publicado el 15 de noviembre de 2004 y vigente desde el 16 de noviembre de 2004 y modificatorias.

 "(...)
 ***Artículo 5.-** (...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*
 (...)

 ***Artículo 8.-** (...)*

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio.
(...)

***Artículo 20.-** El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.*
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS,** publicado el 6 de diciembre de 2008.

"(...)
Artículo 14.- Inicio de Procedimiento
(...)
14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución
(...)

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de Ley;
b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
(...)
d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF,** publicado el 22 de junio de 2013 y vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.

"(...)
Artículo 1°. - Concepto de la Obligación Tributaria
La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
(...)

Artículo 43°. - Plazos de Prescripción.
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescriben a los cuatro (4) años, y a los seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44°. - Cómputo de los Plazos de Prescripción.
El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
(...)

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MDSA JEFE(A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45°. - Interrupción de la prescripción
(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el correcto accionar de la gestión pública relacionada a la recaudación tributaria municipal, permitiendo que expire la potestad de la Entidad de cobrar y percibir ingresos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,00 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales).

La situación antes descrita se ha originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, quienes contaban con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad ,y en el ejercicio de sus funciones, durante los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, no realizaron gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; tampoco emitieron los valores de cobranza para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; en consecuencia, dichas deudas al cumplirse el plazo que tenia la Entidad para exigir su pago, indefectiblemente cayeron en prescripción, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 827,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas y la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza en su condición de subgerente de Control y Recaudación y subgerente Control y Recaudación Tributaria y subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, respectivamente, no presentaron sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos comunicado, pese haber sido debidamente notificados, conforme consta en las respectivas cédulas de notificación que forman parte del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, considerando que ninguno de los involucrado en los hechos remitió sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan a las personas comprendidas en los hechos:

1. **Víctor Lorenzo Oliva Rojas**, identificado con DNI n.° 06820126, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (desde el 2 de enero de 2013 al 31 de enero de 2016) y Contrato Administrativo de Servicios - CAS (desde el 1 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018), quien desempeño el cargo de Subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, durante el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, encargado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 00471-2013/MDSA, 00003-2014/MDSA, 00006-2015/MDSA y 00006-2016/MDSA de 2 de diciembre de 2013, 2 de enero de 2014, 2 de enero de 2015 y 2 de enero de 2016, respectivamente; y designado con Resolución de Alcaldía n.° 00076-2016/MDSA de 1 de febrero de 2016 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 00121-2018/MDSA de 30 de noviembre de 2018 y vuelto a designar con Resolución de Alcaldía n.° 00161-2018/MDSA de 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre 2018, donde concluye su designación por cambio de gestión municipal **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MDSA y Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/9012-02-004, ambos de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, quien a la fecha de emitido el presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad.

En consecuencia, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, inobservó los artículos 5°, 8° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobiernos Locales, y rendimiento del impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Con dicho accionar, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas incumplió sus funciones del cargo de Subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00119/MDSA, 00141/MDSA y 000204/MDSA, de 25 de julio de 2013, 20 de junio de 2014 y 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24),** respectivamente, el cual contiene las funciones y atribuciones de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en sus numerales 1, 2 y 6 del artículo 80, lo siguiente; *"1. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad", "2. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten" (...) "6. Realizar gestión de*

cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".

Asimismo, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza n.° 00222/MDSA de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24),** el cual contiene las funciones y atribuciones de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en sus numerales 2, 3 y 7 del artículo 78°, lo siguiente; *"2. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad", "3. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten" (...) "7. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".*

Además, el señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas incumplió lo establecido en los literales a), h) y i) de las funciones específicas del puesto correspondiente al puesto de subgerente de Control y Recaudación, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 00503-2013/MDSA de 30 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que detalla lo siguiente: *"a. Efectuar el control de la recaudación de los tributos y derechos municipales, y llevar las cuentas corrientes de los contribuyentes."(...) "h. Emitir Valores como Resolución de Determinación de Deuda u Órdenes de Pago", " i. Derivar los valores emitidos a la Oficina de ejecutoria Coactiva".*

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[23] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter

[23] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión del señor **Victor Lorenzo Oliva Rojas,** como Subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación, y subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuyo periodo de gestión fue del 2 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2018, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)".*

solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial, y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Linda Oletzy Velásquez Espinoza**, identificada con DNI n.° 42845664, contratada bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria (denominación hasta el 30 de abril de 2019), y Subgerente de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria (denominación desde el 2 de mayo de 2019) en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 18 de noviembre de 2022, designada mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 000022 y 000118-2019/MDSA de 1 de enero y 2 de mayo de 2019, respectivamente; y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 000167-2019/MDSA de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice 23)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-4-MDSA y Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/9012-02-004, ambos de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, quien a la fecha de emitido el presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyente identificados con Códigos n.os 25069, 22290, 5218, 28906, 32391, 13456 y 32409; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad.

En consecuencia, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, inobservó los artículos 5°, 8° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobiernos Locales, y rendimiento del impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

Con dicho accionar, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00222/MDSA y 000262/MDSA de 14 de julio de 2017 y 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, el cual contiene las funciones y atribuciones de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en sus numerales 2, 3 y 7 del artículo 78°, lo siguiente; *"2. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad. 3. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten. (...) 7. Realizar gestión de cobranza*

ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria.".

Asimismo, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza n.° 000262/MDSA de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el cual contiene las funciones y atribuciones de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en sus numerales 2, 3 y 8 del artículo 68°, lo siguiente; *"2. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que recepcione y emita, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad. 3. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten (...) 8. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria".* También incumplió sus funciones del cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza n.° 000318/MDSA de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el cual contiene las funciones y atribuciones de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en sus numerales 3, 17, 18 y 19 del artículo 68°, lo siguiente; *"(...) 3. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de recaudación, así como la cobranza ordinaria de los tributos municipales."(...) "17. Realizar gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria", "18. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores emitidos, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción de la morosidad", "19. Emitir y llevar un control de los documentos de cobranza tales como: Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y otros documentos que se acoten".*

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Además, la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza incumplió lo establecido en los literales a), h) y i) de las funciones específicas del puesto correspondiente al puesto de subgerente de Control y Recaudación, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 00503-2013/MDSA de 30 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, que detalla lo siguiente: *"a. Efectuar el control de la recaudación de los tributos y derechos municipales, y llevar las cuentas corrientes de los contribuyentes.(...) "h. Emitir Valores como Resolución de Determinación de Deuda u Órdenes de Pago. i. Derivar los valores emitidos a la Oficina de ejecutoria Coactiva";* asimismo, los numerales 3, 4, 7, 9 y 10 de las funciones del puesto correspondiente al puesto de subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la MDSA, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 614-2019/MDSA de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que establece; *"3 Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionado con la Emisión anual de Tributos Municipales en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la información y Comunicación, para su impresión, distribución y notificación a los contribuyentes", "4 Emitir valores como Resolución de Determinación de Deuda u Órdenes de Pago" (...) " 7 Programar, ejecutar, coordinar y controlar la gestión de cobranza ordinaria de los valores que se recepcionan y emitan, así como su registro, teniendo como objetivo la reducción del índice de morosidad"(...) "9 Ejecutar el registro y control de la recaudación de los tributos y derechos municipales, y llevar las cuentas corrientes de los contribuyentes.", "10 Derivar los valores emitidos a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así

como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[24] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 9 651,48, que constituye parte del monto del total del perjuicio económico ascendente a S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y, S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INCUMPLIERON CON LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDENTES AL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, LO QUE GENERÓ QUE SE DECLARE SU PRESCRIPCIÓN, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 27 827,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

[24] Cabe precisar, que los hechos suscitados ocurrieron dentro del periodo de gestión del señor **Linda Oletzy Velásquez Espinoza**, como Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria (denominación hasta el 30 de abril de 2019), y Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria (denominación desde el 2 de mayo de 2019) en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuyo periodo de gestión fue del 1 de enero de 2019 al 18 de noviembre de 2022, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces (...)"*.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se formula la conclusión siguiente:

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, se emitieron diecisiete (17) Resoluciones Gerenciales, amparadas en los informes de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, que declararon procedente (total y/o en parte) las solicitudes de prescripción solicitada por los contribuyentes, por concepto de tributos municipales, generadas durante los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, las mismas que fueron motivadas por no haber realizado gestión de cobranza ordinaria tendentes a la interrupción del plazo prescriptorio, esto por parte de los subgerentes de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria; quienes a pesar de contar con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad y en el ejercicio pleno de sus funciones omitieron efectuar las acciones administrativas tendentes al cobro de tributos municipales, no emitiendo los actos administrativos válidamente que interrumpa la prescripción, a fin de salvaguardar el derecho de la Entidad Municipal de exigir el pago de la deuda tributaria, en consecuencia, dichas deudas al cumplirse el plazo que tenía la entidad para exigir su pago, indefectiblemente cayeron en prescripción, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 827,00.

Situación que inobservó los artículos 5°, 8° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobiernos Locales, y rendimiento del impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción; lo que ocasionó que se afecte el correcto accionar de la Gestión Pública relacionada a la recaudación tributaria, permitiendo que expire la potestad de la Entidad de cobrar y percibir ingresos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 por Impuesto Predial, y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales); originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, quienes contaban con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad y en el ejercicio de sus funciones, durante los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, no realizaron gestiones de cobranzas ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; tampoco emitieron los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; en consecuencia, dichas deudas al cumplirse el plazo que tenía la Entidad para exigir su pago, indefectiblemente cayeron en prescripción.
(Irregularidad n.° 1)

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE(A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3. Copia fedateada del Expediente n.° 6027 de 21 de julio de 2018, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General, que contiene:

- Copias fedateadas de la Carta s/n de 17 de julio de 2018, suscrita con huella digital por la ciudadana con código de contribuyente n.° 0035108, y proveído n.° 1836-2018 de 25 de julio de 2018, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0312-2018-SGAT-GR-MDSA de 27 de agosto de 2018, suscrito por la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerente de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 041-2019-EC-GR/MDSA de 21 de febrero de 2019, suscrito por el señor Pedro Calderón Meza, Ejecutor Coactivo.
- Copia fedateada del Informe n.° 0015-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 8 de enero de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000049-2020-GSAT/MDSA de 10 de enero de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 28 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 4. Copia fedateada del Expediente n.° 7716 de 16 de julio de 2019, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n de 10 de julio de 2019, suscrita por los ciudadanos con código de contribuyente n.° 025334, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 1608-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de octubre de 2019, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0580-2019-EC-GSAT/MDSA de 19 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e).
- Copia fedateada del Informe n.° 0055-2020-SGFRT-GSAT/MDSA de 13 de enero de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000073-2020-GSAT/MDSA de 14 de enero de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 5. Copia fedateada del Expediente n.° 11596 de 25 de octubre de 2019, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N de 2 de julio de 2019, suscrita por la ciudadana con código de contribuyente n.° 010437, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 1667-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorando n.° 014-2020-EC-SGRCRT-GSAT-MDSA de 7 de enero de 2020, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, y copia certificada del adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 0058-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 17 de enero de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000109-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada del Expediente n.° 13280 de 16 de diciembre de 2019, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n de 16 de diciembre de 2019, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 004210, y copias fedateadas de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0125-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 21 de enero de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000110-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 7. Copia fedateada del Expediente n.° 8428 de 27 de setiembre de 2016, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N de 27 de setiembre de 2016, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0018890, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Expediente n.° 5884 de 9 de junio de 2017, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General.
- Copia fedateada de las Cartas S/N de 9 de junio de 2017, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 0018890, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 1380-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 22 de julio de 2019, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0275-2019-EC-GSAT/MDSA de 23 de julio 2019, suscrito por el señor Pedro Calderón Meza, Ejecutor Coactivo.
- Copia fedateada del Informe n.° 0076-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 16 de enero de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000111-2020-GSAT/MDSA de 22 de enero de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copias fedateadas de los Estados de Cuenta Corriente Detallados, emitidos vía Sistema Siget, de 22 de julio de 2019 y de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 8. Copia fedateada del Expediente n.° 841 de 27 de enero de 2020, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n de 27 de enero de 2020, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 25069, y copias fedateadas de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0409-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 2 de marzo de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000472-2020-GSAT/MDSA de 3 de marzo de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.

- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 9. Copia fedateada del Expediente n.° 8759 de 13 de agosto de 2019, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia simple del Expediente n.° 8759-2019, impreso el 21 de octubre de 2019, recibido el 13 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de las Cartas s/n de 18 de julio de 2019, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 22290, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 1605-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de octubre de 2019, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0578-2019-EC-GSAT/MDSA de 19 de diciembre 2019, suscrito por la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e).
- Copia certificada del Informe n.° 0458-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de marzo de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000504-2020-GSAT/MDSA de 5 de marzo de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 10. Copia fedateada del Expediente n.° 7973 de 23 de julio de 2019, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n de 19 de julio de 2019, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 2170.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 1535-2019-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de octubre de 2019, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 017-2020-EC-GSAT/MDSA de 8 de enero 2020, suscrito por la señora Marta Roncal Barrientos, Ejecutor Coactivo (e).
- Copia fedateada del Informe n.° 0501-2020-SGFTR-GSAT/MDSA de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000554-2020-GSAT/MDSA de 13 de marzo de 2020, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 11. Copia fedateada del Expediente n.° 6457 de 17 de noviembre del 2020, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada del documento Mesa de Partes Virtual de 17 de noviembre de 2020,
- Copia fedateada de la Carta s/n de 9 de noviembre 2020, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 5218, y copia simple de adjunto.
- Copias fedateadas del Memorándum n.° 335-2020-SGFTR-GSAT-MDSA de 23 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Jorge Omar Ore Laura, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y del Proveído n.° 572-2020-SGEC-GSAT/MDSA de 11 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 015-2021-SGEC-GSAT/MDSA de 22 de enero 2021, suscrito por la señora Azucena Marilyn Asmat Huerto, Subgerente de Ejecutoria Coactiva.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0108-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 4 de marzo de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorando n.° 108-2021-SGRCRT-GSAT/MDSA de 12 de abril 2021, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria (e).
- Copia fedateada de la Resolución Gerencia n.° 000272-2021-GSAT-GG/MDSA de 8 de abril de 2021, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copia fedateada del Informe n.° 0298-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 10 de mayo de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencia n.° 000376-2021-GSAT/MDSA de 14 de mayo de 2021, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria.
- Copias fedateadas de los Estados de Cuenta Corriente Detallados, emitidos vía Sistema Siget el 2 de marzo de 2021, y el 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 272-2021-GSAT-GG/MDSA de 8 de abril del 2021, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Gerente de Servicios de Administración Tributaria, que contiene:

- Copia fedateada del Informe n.° 00051-2021-SGRCRT/MDSA de 1 de marzo de 2021, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copias fedateadas del Memorándum n.° 023-2020-EC-SGEC-GSAT/MDSA de 23 de diciembre 2020, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo.

- Copia fedateada del Informe n.° 043-2020-MRB-EC-GSAT/MDSA de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Marta Roncal Barrientos, Auxiliar Coactiva.
- Copias fedateadas del Resolución Número Dos de 23 de noviembre de 2020, suscrito por la Abog. Marta Roncal Barrientos, Auxiliar Coactiva y el Abog. Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo, y del Cargo de Notificación n.° 001212-2019-RDDT-SGRCRT-GSAT-MDSA de 20 de noviembre de 2019, y copias
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13. Copia fedateada del Expediente n.° 6302 de 20 de setiembre del 2021, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N de 20 de setiembre 2021, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 28906, solicitando Prescripción de deudas tributaria, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0591-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 23 de setiembre de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0166-2022-SGRCRT-GSAT-MDSA de 8 de marzo 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 1087-2022-SGFTR-GSAT/MDSA de 1 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia simple del Informe n.° 022-2022-MOG de 7 de marzo de 2022, suscrito por el señor Marcelino Osorio Gutiérrez.
- Copia fedateada del Informe n.° 1087-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 1 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 001110-2022-GSAT/MDSA de 6 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14. Copia fedateada del Expediente n.° 7697 de 20 de setiembre del 2022, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N de 20 de setiembre 2022, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 5045, y copia simple de adjunto.

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0473-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 22 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorando n.° 0848-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 14 de octubre 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0537-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 18 de octubre 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 055-2023-EC-GSATDE/MDSA de 17 de enero de 2023, suscrito por el abogado Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0021-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0000015-2023-GSATDE/MDSA de 20 de enero de 2023, suscrito por el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15. Copia fedateada del Expediente n.° 5483 de 18 de agosto del 2021, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N de 18 de agosto de 2021, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 34333.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0500-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de agosto de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0514-2021- SGRCRT-GSAT-MDSA de 13 de octubre 2021, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, y copias simples de adjuntos.
- Copia simple del Informe n.° 029-2021-PLG/MDSA de 13 de octubre del 2021, emitido por el señor David Percy Lozano.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0695-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copias fedateadas del Memorándum n.° 046-2023- EC-GSATDE/MDSA de 17 de enero 2023, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo, y del Proveído s/n de 18 de enero de 2023 de la

Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; y copias simples de adjuntos.

- Copia fedateada del Informe n.° 0030-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 23 de enero 2023, suscrito por el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000022-2023-GSATDE/MDSA de 24 de enero de 2023, suscrito por el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 16. Copia fedateada del Expediente n.° 5864 de 18 de julio del 2022, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n y sin fecha, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 32391, y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0324-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de julio de 2022, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e).
- Copia fedateada del Memorando n.° 0689-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0463-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 092-2023- EC-GSATDE/MDSA de 25 de enero 2023, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo; y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0100-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 6 de febrero 2023, suscrito por el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000094-2023-GSATDE/MDSA de 7 de febrero de 2023, suscrito por el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copias fedateadas de los Estados de Cuenta Corriente Detallados, emitidos vía Sistema Siget el 31 de enero de 2023 y el 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 17. Copia fedateada del Expediente n.° 8730 de 20 de octubre del 2022, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta S/N y sin fecha, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 43214; y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0559-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 27 de octubre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1056-2022- SGRCRT-GSATDE/MDSA de 27 de diciembre 2022, suscrito por el señor Marcos Alfredo Luna Micha, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copia simple del Informe n.° 0084-2022-MOG de 23 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Marcelino Osorio Gutiérrez.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0724-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0128-2023- EC-GSATDE/MDSA de 3 de febrero 2023, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo; y copia simple de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0102-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 10 de febrero 2023, suscrito por el señor Alberto Álvarez Panduro, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 000110-2023-GSATDE/MDSA de 13 de febrero de 2023, suscrito por el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copias simples del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 10 de febrero de 2023, y de la Declaración jurada de Descargo n.° 659334-2023 de 10 de febrero de 2023

Apéndice n.° 18. Copia fedateada del Expediente n.° 8080 de 17 de noviembre del 2021, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Mesa de Partes Virtual de 15 de noviembre de 2021
- Copia fedateada de la Carta s/n de 15 de noviembre de 2021, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 13456, solicitando Prescripción de deudas tributaria.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0725-2021-SGFTR-GSATDE/MDSA de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0450-2022-SGRCRT-GSAT-MDSA de 14 de junio 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria; y copias simples de adjuntos.

- Copia simple de Informe n.° 039-2022-PLG/MDSA de 14 de junio de 2022, suscrito por el señor David Percy Lozano García.
- Copia fedateada del Informe n.° 0635-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 24 de junio de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 357-2022- EC-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre 2022, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo; y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0213-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 13 de marzo 2023, suscrito por la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000198-2023-GSATDE/MDSA de 15 de marzo de 2023, suscrito por el señor Alexander Yonel Campos Ferrari, Gerente de Servicios de administración tributaria y Desarrollo Económico.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 10 de marzo de 2023.

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 19. Copia fedateada del Expediente n.° 8238 de 19 de noviembre del 2021, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n de 8 de noviembre de 2021, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 32344.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0726-2021-SGFTR-GSAT/MDSA de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0420-2022-SGRCRT-GSAT/MDSA de 3 de junio 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copia simple del Informe n.° 0033-2022-PLG/MDSA de 3 de junio de 2022, suscrito por el señor David Percy Lozano García; y copias simples de adjuntos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada del Memorándum n.° 0535-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 13 de junio de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 094-2023-EC-GSATDE/MDSA de 25 de enero 2023, suscrito por el señor Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo; y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Informe n.° 0257-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de marzo 2023, suscrito por la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000226-2023-GSATDE/MDSA de 28 de marzo de 2023, suscrito por la señora Rina

Consuelo Ccorimanya Bellota, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.

- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20. Copia fedateada del Expediente n.° 5863 de 18 de julio del 2022, emitido mediante el Sistema de Trámite Documentario, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que contiene:

- Copia fedateada de la Carta s/n y sin fecha, suscrita por el ciudadano con código de contribuyente n.° 32409; y copias simples de adjunto.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0325-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 21 de julio de 2022, suscrito por el señor Luis Sigfredo Milla Soto, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e).
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0698-2022-SGRCRT-GSATDE/MDSA de 5 de setiembre 2022, suscrito por la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copia simple del Informe n.° 050-2022-PLG/MDSA de 6 de setiembre de 2022, suscrito por el señor David Percy Lozano García; y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0460-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA de 19 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Gustavo Fernando Valle Heredia, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 190-2023-EC-GSATDE/MDSA de 21 de marzo 2023, suscrito por el Abog. Alberto Gonzalo Vildoso Rivera, Ejecutor Coactivo; y copias simples de adjuntos.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 0297-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de 30 de marzo 2023, suscrito por la señora Lesly Jackeline Alcarraz Carrillo, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones (e).
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 000264-2023-GSATDE/MDSA de 31 de marzo de 2023, suscrito por la señora Rina Consuelo Ccorimanya Bellota, Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico.
- Copia fedateada del Estado de Cuenta Corriente Detallado, emitidos vía Sistema Siget el 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21. Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Cedulas de notificación

Víctor Lorenzo Oliva Rojas

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MDSA, firmado digitalmente el 12 de noviembre de 2014; e impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/9012-02-004 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 12 de noviembre de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos, firmado digitalmente el 12 de noviembre de 2024.

Linda Oletzy Velásquez Espinoza

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-4-MDSAcon firmado digitalmente el 12 de noviembre de 2024, e impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/9012-02-004 y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 12 de noviembre de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos, firmado digitalmente el 12 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22. Documentos de designación y/o cese del señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas, involucrado en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 00471-2013/MDSA de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual se le encarga la Subgerencia de Control y Recaudación.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 00003-2014/MDSA de 2 de enero de 2014, mediante el cual se le encarga la Subgerencia de Control y Recaudación.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 00006-2015/MDSA de 2 de enero de 2015, mediante el cual se le encarga la Subgerencia de Control y Recaudación.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 00006-2016/MDSA, de 2 de enero de 2016, mediante el cual se le encarga la Subgerencia de Control y Recaudación.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 00076-2016/MDSA, y Resolución de Alcaldía n.° 00121-2018/MDSA, de 1 de febrero de 2016 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante las cuales se designa y se da por concluida la designación como Subgerente de Control y Recaudación.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 00161-2018/MDSA de 1 de diciembre de 2018, mediante el cual se designa como Subgerente de Control y Recaudación; y del Informe n.° 225-2016-SGP-GA/MDSA de 21 de julio de 2016, de la Subgerencia de Personal, mediante el cual se emite el cálculo de la liquidación de beneficios sociales.

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001218-2018-GM/MDSA de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba la liquidación de vacaciones no gozadas y trucas, a favor del señor Víctor Lorenzo Oliva Rojas.

Apéndice n.° 23. Documentos de designación y/o cese de la señora Linda Oletzy Velásquez Espinoza, involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 000022-2019/MDSA de 1 de enero de 2019, mediante el cual se designa en el cargo de Subgerente de Control y Recaudación.
- Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 000118-2019/MDSA y Resolución de Alcaldía n.° 000167-2022/MDSA, de 2 de mayo de 2019 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, mediante las cuales se designa y se da por concluida su designación en el cargo de Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria.

Apéndice n.° 24. Documentos de gestión de la MDSA que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia certificada de la Ordenanza n.° 00119/MDSA de 25 de julio de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando copia simple de lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria.
- Copia certificada de la Ordenanza n.° 00141/MDSA de 20 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando copia simple de lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria.
- Copia certificada de la Ordenanza n.° 00204/MDSA de 22 de agosto de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando copia simple de lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria.
- Copia certificada de la Ordenanza n.° 000234/MDSA de 29 diciembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando copia simple de lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria.
- Copias certificadas de la Ordenanza n.° 000262/MDSA de 30 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copias certificadas de la Ordenanza n.° 000318/MDSA de 31 de marzo de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSA, adjuntando lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 00503-2013/MDSA de 30 de diciembre de 2013, que aprueba el Manual de organización

y Funciones – MOF de la MDSA, adjuntando copia simple de lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Control y Recaudación.

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0614-2019/MDSA de 15 de noviembre de 2019, que aprueba la incorporación en el Manual de organización y Funciones – MOF de la MDSA, del perfil de puesto y funciones de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria.

Santa Anita, 29 de noviembre de 2024

Doris Diana Díaz Loarte
Supervisora de la Comisión de Control

Luis Iván Luna Díaz
Jefe de la Comisión de Control

Doris Diana Díaz Loarte
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Anita, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Willy Nelson Roque Lizarraga
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

OCI - MDSA
JEFE (A) DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-9012-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Servidores públicos a cargo de la administración tributaria incumplieron con las acciones administrativas tendentes al cobro de tributos municipales de los años fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, lo que generó que se declare su prescripción, afectando la recaudación tributaria y generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 27 827,00	Víctor Lorenzo Oliva Rojas	06820126	Subgerente (e) de la Subgerencia de Control y Recaudación	02/12/2013	31/01/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			
				Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación	01/02/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios						
2		Linda Oletzy Velásquez Espinoza	42845664	Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria	01/01/2019	30/04/2019	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	X			
				Subgerente de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria	02/05/2019	18/11/2022							

OCI - MDSA SUPERVISOR (A) COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA JEFE (A) DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MDSA ABOGADO (A) COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA JEFE Órgano de Control Institucional

270000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 16:00:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santa Anita, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000390-2024-CG/OC9012

Señor:
Olimpio Alegria Calderon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Anita
V. Los Eucaliptos Cdra. 12 S/N
Lima/Lima/Santa Anita

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000339-2024-CG/OC9012 de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023", en la Municipalidad Distrital de Santa Anita a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos setenta y nueve (779) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizarraga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Santa Anita
Contraloría General de la República

(WRL)

Nro. Emisión: 00339 (9012 - 2024) Elab:(U10003 - 9012)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YEKNPVQ**

Firmado digitalmente por BAUTISTA SAMANIEGO Sherly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 19:12:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/9012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 390-2024-CG/OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	780

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos setenta y nueve (779) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000390-2024-OC9012
2. Inf 16-2024 Tomo I de 001-181[F]
3. Inf 16-2024 Tomo I de 182-390[F]
4. Inf 16-2024 Tomo I de 391-561[F]
5. Inf 16-2024 Tomo I de 562-779[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ONA7ZQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 19:14:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 390-2024-CG/OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos setenta y nueve (779) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/9012
2. OFICIO-000390-2024-OC9012
3. Inf 16-2024 Tomo I de 001-181[F]
4. Inf 16-2024 Tomo I de 182-390[F]
5. Inf 16-2024 Tomo I de 391-561[F]
6. Inf 16-2024 Tomo I de 562-779[F]

NOTIFICADOR : SHERLY BAUTISTA SAMANIEGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U1KUEM**

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:33:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santa Anita, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000393-2024-CG/OC9012

Señor:
Olimpio Alegria Calderon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Anita
V. Los Eucaliptos Cdra. 12 S/N
Lima/Lima/Santa Anita

Asunto: Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE.

Referencia: Oficio n.° 000390-2024-CG/OC9012 de 3 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 016-2024-2-9012-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023", periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 274441[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Especifico n.° 016-2024-2-9012-SCE; manteniendo, por tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizarraga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Santa Anita
Contraloría General de la República

(WRL)

Nro. Emisión: 00342 (9012 - 2024) Elab:(U10003 - 9012)

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTRYAYH**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 274441, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, luego de la verificación correspondiente, respecto al Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE denominado "Prescripción de Deudas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023", establece lo siguiente:

1. Página sesenta (60), numeral VI del Informe n.° 016-2024-2-9012-SCE:

 Dice:
 "A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:
 Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)".

 Debe decir:
 A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:
 Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTRYAYH**

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:42:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/9012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-CG/OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 016-2024-2-9012-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023", periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 274441 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000393-2024-CG/OC9012

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OTFXDI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 13:43:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-CG/OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho el Informe de Control Especifico n.° 016-2024-2-9012-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos de Presunta Irregularidad efectuado a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023", periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 274441 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/9012
2. OFICIO N° 000393-2024-CG/OC9012

NOTIFICADOR : WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U8OG31**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:32:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Santa Anita, 24 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000109-2025-CG/OC9012

Señor(a):
Olimpio Alegria Calderon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Anita
Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 S/N
Lima/Lima/Santa Anita

Asunto : Rectificación de error material o aritmético del Informe de Control Específico n.°016-2024-2-9012-SCE *"Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023"*.

Referencia : Oficio n.° 000390-2024-CG/OC9012 de 3 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE *"Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023",* como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, período de 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[i], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004- 2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material o aritmético, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE "Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidfos durante los ejercicios 2020 al 2023"; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizarraga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Santa Anita
Contraloría General de la República

WRL/lld)

Nro. Emisión: 00138 (9012 - 2025) Elab:(U24035 - 9012)

[i] ***"Articulo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE *"Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023"*, establece lo siguiente:

- **Sobre el Informe de Control Específico:**

1. Página 49, folio 51, numerales 15 y 16 del cuadro n.° 20 del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE.

Dice:

N°	Código de contribuyente	Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción S/	Perjuicio económico a la Entidad S/	Servidor de confianza responsable de realizar la gestión de cobranza ordinaria
			Impuesto Predial S/	Arbitrios Municipales S/			
(…)							
15	13456	2014	1 362,13	-	1 362,13	1 362,13	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	1 341,63	-	1 341,63	1 341,63	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
16	32344	2011	154,81	199,08	353,89	353,89	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
		2012	149,17	-	149,17	149,17	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
(…)							

Debe decir:

N°	Código de contribuyente	Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción (S/)	Perjuicio económico a la Entidad S/	Servidor de confianza responsable de realizar la gestión de cobranza ordinaria
			Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)			
(…)							
15	13456	2014	1 362,13	-	1 362,13	1 362,13	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	1 341,63	-	1 341,63	1 341,63	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
16	32344	2011	154,81	199,08	353,89	353,89	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2012	149,17	-	149,17	149,17	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
(…)							

2. Página 52, folio 54, segundo párrafo del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad."

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Debe decir:

"Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 28906, 5045, 34333, 43214, 13456 y 32344; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad."

3. Página 54, folio 56, primer párrafo del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial, y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes."

Debe decir:

"solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 18 381,78 (S/ 9 439,42 corresponden a Impuesto Predial, y S/ 8 942,36 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes."

4. Página 54, folio 56, tercer párrafo del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyente identificados con Códigos n.os 25069, 22290, 5218, 28906, 32391, 13456 y 32409; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad."

Debe decir:

"Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante los cuatro (4) años establecidos en el TUO del Código Tributario; también por no emitir los valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyente identificados con Códigos n.os 25069, 5218, 28906, 32391, 13456 y 32409; que interrumpan el plazo de prescripción de la deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes; lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deuda tributarias por parte la Entidad."

5. Página 56, folio 58, tercer párrafo del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Dice:

"Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[24] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 9 651,48, que constituye parte del monto del total del perjuicio económico ascendente a S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y, S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes."

Debe decir:

"Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[24] no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil de carácter solidario por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa por S/ 9 651,48, que constituye parte del monto del total del perjuicio económico ascendente a S/ 27 827,00 (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y, S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales), dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes."

6. Página 57, folio 59, segundo párrafo del punto V. CONCLUSIÓN del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"Situación que inobservó los artículos 5, 8 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobierno Locales, y rendimiento de impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción; lo que ocasionó que se afecte el correcto accionar de la Gestión Pública relacionada a la recaudación tributaria, permitiendo que expire la potestad de la Entidad de cobrar y percibir ingresos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,60 (S/ 9 445,22 por Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios municipales); originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, quienes contaban con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad y en el ejercicio de sus funciones, durante los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, no realizaron gestiones de cobranzas ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; tampoco emitieron valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; en consecuencia, dichas deudas al cumplirse el plazo que tenía la Entidad para exigir su pago, indefectiblemente cayeron en prescripción.
***(Irregularidad 1)**"*

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Debe decir:

"Situación que inobservó los artículos 5, 8 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; sobre recaudación, administración y fiscalización del impuesto por parte de los Gobierno Locales, y rendimiento de impuesto; numeral 14.2 del artículo 14° y rubros a), b) y d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, sobre inicio del procedimiento de ejecución coactiva y deuda exigible coactivamente; y los artículo 1°, artículo 43°, numeral 1, 3 y 7 del artículo 44°, y numeral 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, sobre obligación tributaria, plazos de prescripción e interrupción de la prescripción; lo que ocasionó que se afecte el correcto accionar de la Gestión Pública relacionada a la recaudación tributaria, permitiendo que expire la potestad de la Entidad de cobrar y percibir ingresos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 27 827,00 (S/ 9 445,22 por Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios municipales); originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes a cargo de la Subgerencia de Control y Recaudación, Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, quienes contaban con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad y en el ejercicio de sus funciones, durante los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, no realizaron gestiones de cobranzas ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; tampoco emitieron valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; en consecuencia, dichas deudas al cumplirse el plazo que tenía la Entidad para exigir su pago, indefectiblemente cayeron en prescripción.
(Irregularidad 1)"

- **<u>Sobre el apéndice n.° 2 Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil</u>:**

7. Página 3, folio 79, tercer párrafo del punto 2 – Conducta antijurídica de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"En ese sentido, se ha evidenciado una conducta antijurídica debido al incumplimiento de las funciones propias de su calidad de servidor, conforme se expone a continuación:

- ✓ *Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por no emitir valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyente identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, que interrumpan el plazo de prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes, lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deudas tributarias por parte la Entidad."*

Debe decir:

"En ese sentido, se ha evidenciado una conducta antijurídica debido al incumplimiento de las funciones propias de su calidad de servidor, conforme se expone a continuación:

- ✓ *Por no haber realizado gestiones de cobranza ordinaria que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por no emitir valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyente identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 28906, 5045, 34333, 43214, 13456 y 32344,*

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

que interrumpan el plazo de prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los citados contribuyentes, lo que conllevo a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deudas tributarias por parte la Entidad."

8. página 4,folio 80,tercer párrafo de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

*"En consecuencia, la omisión de realizar gestiones de cobranza ordinaria por parte del señor **Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, en el plazo de cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por no emitir valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, dio lugar que en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, prescriban las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/ 27 827,60** (S/ 9 445,22 corresponden a Impuesto Predial y S/ 18 381,78 por Arbitrios Municipales)"*

Debe decir:

*"En consecuencia, la omisión de realizar gestiones de cobranza ordinaria por parte del señor **Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, en el plazo de cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por no emitir valores tributarios para efectuar el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 28906, 5045, 34333, 43214, 13456 y 32344, dio lugar que en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, prescriban las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de **S/ 18 175,52** (S/ 9 439,42 corresponden a Impuesto Predial y S/ 8 736,10 por Arbitrios Municipales)"*

9. Página 9, folio 85, segundo párrafo punto 3 – Relación de causalidad de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus funciones y el daño producido, por parte de:

- ***Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, quién pudiendo y debiendo adecuar su conducta al marco legal vigente, y conociendo que era responsable de **realizar** gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria, de conformidad con el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00119/MDSA, 00141/MDSA y 000204/MDSA, de 25 de julio de 2013, 20 de junio de 2014 y 22 de agosto de 2016; así como el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00222/MDSA y 000262/MDSA de 14 de julio de 2017 y 30 de abril de 2019; no realizó gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 27 827,60."*

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Debe decir:

"En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus funciones y el daño producido, por parte de:

- ***Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, quién pudiendo y debiendo adecuar su conducta al marco legal vigente, y conociendo que era responsable de **realizar** gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria, de conformidad con el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00119/MDSA, 00141/MDSA y 000204/MDSA, de 25 de julio de 2013, 20 de junio de 2014 y 22 de agosto de 2016; así como el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00222/MDSA y 000262/MDSA de 14 de julio de 2017 y 30 de abril de 2019; no realizó gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 28906, 5045, 34333, 43214, 13456, y 32344, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 18 381.78."*

10. Página 10, folio 86, primer párrafo punto 4 – Factor de atribución de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

"Se precisa que para atribuir responsabilidad civil se requiere de la presencia de dolo o culpa inexcusable o culpa leve, conforme se detalla:

- ***Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, quien por grave negligencia; no **realizó** gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria, de conformidad con el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00119/MDSA, 00141/MDSA y 000204/MDSA, de 25 de julio de 2013, 20 de junio de 2014 y 22 de agosto de 2016; así como el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00222/MDSA y 000262/MDSA de 14 de julio de 2017 y 30 de abril de 2019; no realizó gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 27 827,60, debiendo actuar según el mínimo conocimiento y cuidados exigidos de acuerdo a su cargo y a las condiciones previstas para el desempeño de sus funciones."*

Debe decir:

"Se precisa que para atribuir responsabilidad civil se requiere de la presencia de dolo o culpa inexcusable o culpa leve, conforme se detalla:

- ***Víctor Lorenzo Olivas Rojas**, en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, quien por grave negligencia; no **realizó** gestión de cobranza ordinaria de acuerdo a lo normado por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal y otros conexos a la materia tributaria, de conformidad con el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00119/MDSA, 00141/MDSA y*

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

000204/MDSA, de 25 de julio de 2013, 20 de junio de 2014 y 22 de agosto de 2016; así como el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados mediante las Ordenanzas n.os 00222/MDSA y 000262/MDSA de 14 de julio de 2017 y 30 de abril de 2019; no realizó gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 28906, 5045, 34333, 43214, 13456 y 32344, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 18 175,52, debiendo actuar según el mínimo conocimiento y cuidados exigidos de acuerdo a su cargo y a las condiciones previstas para el desempeño de sus funciones."

11. Página 11, folio 87, primer párrafo del punto 5 – Perjuicio económico de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

*"En el presente caso, el perjuicio económico causado al patrimonio de la Entidad, ascendente a **S/ 27 827,60 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 60/100 SOLES),** fue ocasionado por el accionar de los señores **Víctor Lorenzo Olivas Rojas y Linda Oletzy Velásquez Espinoza**, en sus calidades de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria (denominación hasta el 30 de abril de 2019), y Subgerente de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; quienes no realizaron gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, conforme se detalla: (...)"*

Debe decir:

*"En el presente caso, el perjuicio económico causado al patrimonio de la Entidad, ascendente a **S/ 27 827,00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES),** fue ocasionado por el accionar de los señores **Víctor Lorenzo Olivas Rojas y Linda Oletzy Velásquez Espinoza**, en sus calidades de Subgerente de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria (denominación hasta el 30 de abril de 2019), y Subgerente de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; quienes no realizaron gestión de la cobranza ordinaria causando la prescripción de la deuda tributaria de los contribuyentes identificados con Códigos n.os 0035108, 025334, 010437, 004210, 0018890, 25069, 22290, 2170, 5218, 28906, 5045, 34333, 32391, 43214, 13456, 32344 y 32409, conforme se detalla: (...)"*

12. Página 11 y 12, folio 87 y 88, numerales 15 y 16 del cuadro n.° 1 de la argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE, conforme se muestra a continuación:

Dice:

N°	Código de contribuyente	Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción S/	Servidor de confianza responsable de realizar la gestión de cobranza ordinaria
			Impuesto Predial S/	Arbitrios Municipales S/		
(...)						
15	13456	2014	1 362,13	-	1 362,13	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	1 341,63	-	1 341,63	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
16	32344	2011	154,81	199,08	353,89	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
		2012	149,17	-	149,17	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
(...)						

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Debe decir:

N°	Código de contribuyente	Año de la deuda	Concepto de deudas		Importe total de la prescripción S/	Servidor de confianza responsable de realizar la gestión de cobranza ordinaria
			Impuesto Predial S/	Arbitrios Municipales S/		
(...)						
15	13456	2014	1 362,13	-	1 362,13	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2015	1 341,63	-	1 341,63	Linda Oletzy Velásquez Espinoza
16	32344	2011	154,81	199,08	353,89	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
		2012	149,17	-	149,17	Víctor Lorenzo Olivas Rojas
(...)						

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LCPXBFI**

Firmado digitalmente por LUNA DIAZ Luis Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:49:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/9012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000109-2025-OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	9

Sumilla: Se comunica la rectificación de error material o aritmético del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE
''Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023''.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000109-2025-OC9012

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ABAZTP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2025 15:51:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000109-2025-OC9012
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Sumilla:

Se comunica la rectificación de error material o aritmético del Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-9012-SCE
"Prescripción de deudas tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, emitidos durante los ejercicios 2020 al 2023".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/9012
2. OFICIO-000109-2025-OC9012

NOTIFICADOR : LUIS IVAN LUNA DIAZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8FY7SD4**